



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y  
ADMINISTRACIÓN**

**IMPORTANCIA DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS DE  
UNA SOCIEDAD MERCANTIL**

**DISEÑO DE UN SISTEMA PARA UNA ORGANIZACION  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA:**

**LUIS ARMANDO CARRANZA CAMARENA**

**ASESOR:**

**C.P. RAFAEL ZEPEDA BEJARANO**

**MÉXICO, D.F.**

**2007**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **DISEÑO DE UN SISTEMA PARA UNA ORGANIZACION**

## **IMPORTANCIA DEL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL**

### **1. ANTECEDENTES DEL DICTAMEN FISCAL**

1.1	En México.....	5
1.2	Concepto.....	20
1.3	Objetivo.....	21
1.4	Importancia.....	21
1.5	Futuro del dictamen.....	22

### **2. DISPOSICIONES FISCALES (CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO)**

2.1.	Personas obligadas a dictaminarse	
2.1.1.	Personas físicas y personas morales.....	23
2.1.2.	Donatarias.....	25
2.1.3.	Las fusionadas.....	25
2.1.4.	Entidades Gubernamentales.....	26
2.1.5.	Sanción por no dictaminarse (ART.83 X y 84 IX CFF).....	26
2.2	Personas no obligadas a dictaminarse.....	26
2.3	Del Contador Publico	
2.3.1.	Procedimiento del registro (Art. 45 RCFF) .....	26
2.3.2.	Impedimentos para dictaminar (Art. 53 RFCC) .....	27
2.3.3.	Solicitud de información por las autoridades (Art. 55 RCFF).....	27
2.3.4.	Amonestación, suspensión y cancelación de registro (Art. 58 RCFF)...	28
2.3.5.	Sanciones al Contador Publico (ART.91A y 91B CFF).....	29
2.4	Preparación del dictamen	
2.4.1.	Normas de Auditoria (Art. 52 RCFF) .....	30
2.4.2.	Normas personales.....	30
2.4.3.	Normas de ejecución del trabajo.....	31
2.4.4.	Normas de información del dictamen.....	31

### **3. ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL DICTAMEN FISCAL**

3.1. Aviso del dictamen (Art. 46 RCFF)	
3.1.1. Presentación .....	<b>35</b>
3.1.2. Plazo (Art.49 RCFF o resolución miscelánea 2000) .....	<b>35</b>
3.1.3. Casos en que no surte efectos el aviso (Art. 47 RCFF).....	<b>36</b>
3.1.4. Renuncia o sustitución para la presentación del dictamen (Art. 48 RCFF)..	<b>36</b>
3.2. Documentos que deben acompañar al dictamen	
3.2.1. Estados financieros y anexos (Art.50 RCFF).....	<b>37</b>
3.2.2. Formalidades (Art. 51 RCFF).....	<b>38</b>
3.2.3. Contenido del dictamen simplificado (Art. 51 A RCFF).....	<b>42</b>
3.2.4. Requisitos del dictamen simplificado (Art. 51 B RCFF).....	
3.2.5. Informe sobre la revisión de la Situación fiscal(Art. 54RCFF).....	
<b>4.- CASO PRACTICO .....</b>	<b>45</b>
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>99</b>

# ANTECEDENTES DEL DICTAMEN FISCAL

## 1.1 EN MEXICO

El Lic. Adolfo López Mateos, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, crea por decreto la Dirección de Auditoría Fiscal Federal el 21 de abril de 1959.

Adolfo López Mateos fundamenta el decreto considerando la asistencia técnica de los contadores públicos titulados que fueran designados por los mismos contribuyentes cumplidos, evitando así, la molestia de visitas o investigaciones del fisco. De igual forma, orientar su acción profesional contra los defraudadores que ocasionan problemas a la economía del país e impide atender los servicios públicos y sociales. Los actos de defraudación ocasionada por un sector de contribuyentes, originan una economía privilegiada con respecto a los contribuyentes que si pagan sus contribuciones, ya que por medio de las ganancias que obtienen ilícitamente, les permiten competir con ventaja sobre ellos.

El decreto menciona:

Artículo 1º.- Se establece la Auditoría Fiscal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes.

Artículo 2º.- La Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Contador Público titulado que será auxiliado en sus labores por los funcionarios y empleados que asigne el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Los gastos que origine el funcionamiento de la Auditoría Fiscal Federal se cubrirán con cargo a un fondo especial.

Artículo 3º.- La Auditoría Fiscal tendrá competencia:

- I) Para practicar en la contabilidad y documentación de los causantes y de las personas relacionadas con ellos, auditorías y verificaciones tributarias de conformidad con las facultades que otorgan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a su dirección, dependencias y los demás organismos fiscales las disposiciones legales relativas.
- II) Para proponer, en apoyo a los resultados que se obtengan de las auditorías investigaciones o verificaciones que se practiquen las resoluciones que deben dictar las direcciones administradoras de los impuestos respectivos, la Junta Calificadora del impuesto sobre la renta, el Departamento Técnico Calificador y las Delegaciones Calificadoras del mismo impuesto, así como los demás organismos fiscales (En la actualidad los organismos calificadores ya no existen, por lo que debe entenderse que se trata de las autoridades revisoras).

- III) Para investigar el pago de los impuestos de importación y exportación, practicando las averiguaciones necesarias en los libros de contabilidad y en la documentación de los causantes, investigaciones que comprenderán el examen de los siguientes destinos externos que ostenten las mercancías así como la revisión de los pedimentos al amparo de los cuales aparezcan efectuadas las operaciones aduanales.
- IV) Para proponer con base en las auditorias, investigaciones o verificaciones practicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Federación, promueva la nulidad de las resoluciones que se hubieren dictado lesionando los intereses del Erario Federal, así como se denuncien al Ministerio Público Federal las irregularidades que se hubieren descubierto cuando se consideren constitutiva delitos fiscales.
- V) Para organizar y llevar con fines fiscales, el registro de contadores públicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar sobre balances y declaraciones.
- VI) Para designar delegados ante la Junta Calificadora de Impuestos Sobre la Renta, el departamento Técnico Calificador, las Delegaciones Calificadoras Fiscales ( en la actualidad los organismos calificadores ya no existen, por lo que deben entenderse que se trata de autoridades revisoras) las direcciones administradoras de los impuestos y de los demás organismos fiscales. Los delegados desempeñan las funciones de auditores internos de estas dependencias y organismos.
- VII) Para ordenar a las direcciones y los organismos fiscales a que se refiere la fracción anterior que le turnen los expedientes, declaraciones y documentos de los causantes.
- VIII) Los demás que le asigne el Secretario de Hacienda y Crédito Público

Artículo 4°.- La Auditoria Fiscal Federal será la dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público facultada para ordenar que se practiquen auditorias, visitas, investigaciones o verificaciones en la documentación, contabilidad y bienes de los causantes y de las personas relacionadas con ellos. Estas diligencias serán de carácter general y no se limitarán a determinado impuesto.

Artículo 5°.- Todos los contadores, auditores, inspectores y peritos o investigadores fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los organismos a que se refiere el artículo 3, fracción II pasan a depender de la Auditoria Fiscal Federal, con excepción del Servicio de Inspección Fiscal no contable; de los inspectores de pulques; y de los inspectores técnicos no contables de los impuestos especiales a la industria, quienes continuarán adscritos a las dependencias en las que prestan sus servicios.

Artículo 6°.- Se establece en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro de Contadores Públicos.

El registro será voluntario para los interesados y se efectuará cuando satisfagan los siguientes requisitos.

- I) Ser de nacionalidad mexicana.
- II) Tener título de Contador Público registrado en la Dirección General de Profesiones.
- III) No pertenecer a despachos o asociaciones profesionales cuando figuren en su denominación o en su dirección técnica nombres de personas que carezcan de título expedido por instituciones mexicanas autorizadas para ello por la Dirección General de Profesiones y,
- IV) Ser miembro de un colegio de contadores reconocido por la Dirección General de Profesiones.

Artículo 7°.- Los causantes con ingresos anuales de diez millones de pesos o mayores, están obligados a utilizar los servicios de contadores públicos registrados, con el objeto de que éstos dictaminen, para efectos fiscales, los balances y declaraciones sin necesidad de practicar auditorías fiscales salvo las pruebas selectivas que establece el artículo siguiente.

Para los causantes con ingresos anuales menores de diez millones de pesos es optativo el procedimiento que establece este artículo; pero si lo utilizan no se les practicarán la auditorías fiscales, en los términos del párrafo anterior.

*A pesar de lo que ordena el artículo 7° antes transcrito, cabe aclarar que la Secretaría de Hacienda no ha exigido a ningún causante, independientemente del monto de sus ingresos anuales, la presentación de declaraciones ni estados financieros dictaminados por contador público, por lo que puede concluirse que, en la práctica, dicho procedimiento es optativo en general para todos los contribuyentes.*

Artículo 8°.- La Auditoría Fiscal Federal podrá ordenar la realización de las pruebas selectivas para comprobar si los dictámenes a que se refiere el artículo que antecede se ajustaron a las disposiciones legales aplicables y a los principios generalmente aceptados por la técnica contable. En esas pruebas se oír la opinión del contador público que hubiere dictaminado, para cuyo efecto se le citará a la diligencia con tres días de anticipación.

Artículo 9° Si como resultado de las pruebas selectivas practicadas se demuestra que en los estados financieros o en las declaraciones dictaminadas por el contador público registrado, existen irregulares que se traduzcan en la evasión de ingresos fiscales, la Auditoría Fiscal Federal procederá:

- I.- A cancelar el registro del contador sólo para efectos fiscales de este decreto.
- II.- A turnar el expediente en que consten las actuaciones realizadas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, para que resuelva si procede denunciar los hechos al Ministerio Público a efectos de que ejercite la acción penal correspondiente, y para que en su caso, se constituya como coadyuvante.
- III.-A notificar al colegio de contadores públicos respectivo las anteriores determinaciones.

Artículo 10° En los casos en que los Contadores Públicos registrados dictaminen estados financieros o declaraciones de negocios propiedad de causantes con los que tengan lazos de parentesco, de Sociedad o de asociación, no se dará a sus dictámenes el crédito que establece el Artículo 7° de este decreto.

Artículo 11° Las declaraciones que se refiere el artículo 7° irán siempre acompañadas con :

- I.- Un balance dictaminado por el contador público registrado en al Auditoría Fiscal y estados de pérdidas y ganancias del ejercicio que examina comparándolo con los estados correspondientes a los tres inmediatos anteriores.
- II.- las notas aclaratorias que ameriten las partidas de ambos estados financieros, a juicio del contador, para su mejor interpretación.
- III.- Un informe del mismo contador sobre el balance y estado de pérdidas y ganancias que con tenga un capítulo especial sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los causantes.
- IV.- El dictamen del contador, en el sentido de que la revisión practicada se hizo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que se aplicaron de acuerdo con las circunstancias que se presentaron y que se observaron por el causante los principios de contabilidad también generalmente aceptados, en forma consistente, en relación con el ejercicio inmediato anterior.
- V.- Estado del movimiento de las cuentas del capital contable.
- VI.- Estado comparativo del volumen y el costo de lo producido y de lo vendido en el ejercicio que examina comparándolo con los estados correspondientes a los tres ejercicios inmediatos anteriores, cuando se trate de causantes de Cédula II ( ahora causante del impuesto al ingreso global de las empresas, dedicadas a actividades industriales).
- VII.- Conciliación de la utilidad contable con la utilidad gravable ( ahora ingresos global gravable.

- VIII.- Relación de todas las prestaciones fiscales a que está sujeto el causante, en la que se harán constar las bases impositivas y los importes de los impuestos pagados durante el período a que se refiere el dictamen.
- IX.- Cédula en que determinen los efectos en los resultados, cuando el causante haya modificado los principios de contabilidad aplicados en el ejercicio inmediato anterior.
- X.- Estados que muestran los movimientos de las cuentas que registren la estimación de créditos incobrables, provisión para fluctuaciones en inventarios, provisiones por depreciación y amortización así como provisiones de pasivo.

El decreto mencionado con anterioridad fué derogado por el artículo 2° transitorio del Código Fiscal de la Federación ( 1 de abril del 1967).

El artículo 2° transitorio del CFF trajo como consecuencia que la Dirección de Auditoría Fiscal Federal que funcione en la fecha antes ya mencionada, al observar esta modificación los contadores del Instituto Mexicano de Contadores Públicos tuvieron platicas con las autoridades fiscales por medio de la Comisión Consultiva en materia fiscal, obteniendo como resultados orientaciones adecuadas y por medio de un boletín especial se les informo lo siguiente: “Se nos indicó en el curso de la entrevista que se está elaborando un nuevo reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que quedará precisado cómo estarán distribuidas las diversas funciones de dicha Secretaría, incluyendo la vigilancia que se ha realizado la DAFF .

Al respecto se nos informó que hay un firme propósito de que esta dependencia subsista y continúe realizando las mismas funciones que hasta ahora ha efectuado” en otro párrafo “ Se informó que el trámite que deben seguir los causantes para el registro de las auditorías de estados financieros seguirá en los mismos términos que en el pasado”.

El 13 de Enero de 1972 entra en vigor el reglamento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, Luis Echeverría Alvarez Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos con fundamento en el artículo 89 Fracción I de nuestra Constitución Política, 6 fracciones IV y XVI y 28 reformado de la ley de Secretaría y Departamento de Estado y en atención a que con base artículo 28 anterior de esta última ley, el ejecutivo a mi cargo, con el propósito de hacer más expedita la vigilancia acerca de la aplicación de leyes impositivas a través de un órgano especializado que verificará el cumplimiento estricto de las obligaciones de los causantes de los diversos impuestos federales, reglamento, con fecha 4 de junio de 1971, el funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, como una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instrumentando nuevamente su funcionamiento se vuelve a reglamentar su funcionamiento.

## REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

“Artículo 1° se crea la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal como una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2° La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Director que necesariamente deberá tener título de Contador Público, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. El Director General contará con el personal que le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3° La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal ejercerá las facultades señaladas en el artículo 83 y demás relativo del Código Fiscal de la Federación vigente, en la forma y términos en que lo determine el C. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4° La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal proporcionará por escrito los resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones a las dependencias administradoras de los impuestos, indicando los elementos y datos que considere conveniente o necesarios para que dichas dependencias estén en posibilidad de dictar las resoluciones respectivas en relación con los créditos que en las mismas se consignen. En ningún caso, la Dirección General de Auditoría Fiscal Federación fijará créditos en cantidad líquida.

## **ANTECEDENTES EN AÑOS POSTERIORES AL REGLAMENTO DE LA AGAFF**

### **1980 A 1983**

En abril de 1980 se emite el reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación ( DOF del 9 de abril).

En septiembre de 1980 en la DOF del día 11 se publico las reglas para la elaboración y presentación de estados financieros dictaminados para fines fiscales; en los siguientes años 1981, 1982, y 1983 a través de las reglas generales que anualmente emite la SHCP, durante los años ya mencionados, se dieron a conocer los lineamientos aplicables en materia del dictamen fiscal (DOF 23-II-1981, DOF 2°-III-1982 y DOF 31-III-1983),En este mismo año pero del día 1° de enero entra en vigor el Código Fiscal de la Federación publicado en el DOF 31-XII-1981 el cual rige hasta la fecha y en su artículo 52 se incluyen las disposiciones normativas de carácter general, aplicables al dictamen fiscal.

### **1984**

El día 29 de febrero de 1984 se emite el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, aún en vigor, el que sus artículos 45 al 58 se refiere a aspectos relacionados con el dictamen fiscal.

### **1987**

En octubre de 1987 en el DOF del día 23 se publico como adición las reglas de carácter fiscal, con el informe complementario sobre IVA y con la declaratoria del Contador Público para efectos de devolución de IVA.

## 1988

En Junio de 1988 en el DOF del día 30 se dan a conocer diversas reformas al Reglamento del Código Fiscal de la Federación aplicables al dictamen fiscal, resaltando el hecho de que disminuyó de manera sensible el número de anexos fiscales a presentar, dichas reformas entraron en vigor del día 16 de julio.

## 1990

El día 4 de enero de 1990 se publican en DOF, diversas modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo una de ellas el cambio de nombre a lo que, hasta esa fecha, se llamó Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal; denominándose en el futuro Dirección General de Auditoría Fiscal Federal; en ese mismo año el día 15 de mayo, se publicó reformas a los reglamentos de las diversas leyes fiscales, las cuales incluyen cambios que se relacionan con los informes fiscales, por último ese año en el mes de diciembre el día 26 se crea la obligatoriedad del dictamen fiscal, incorporado al Código Fiscal de la Federación el artículo 32-A en el cuál establece que para cierto tipo de personas físicas y morales, por los ejercicios fiscales que terminen a partir del 31 de diciembre de 1990, será obligatorio dictaminarse para fines fiscales sus estados financieros.

## 1991

En marzo de 1991 fue publicado en el DOF del día 15 de marzo las disposiciones relacionadas con los plazos para la presentación de avisos e informes, tanto las personas morales obligadas a dictaminar como las voluntarias; así como los nuevos formularios para el dictamen fiscal y el dictamen de enajenación de acciones; también destaca el dictamen en discos magnéticos flexibles en lugar del cuaderno tradicional; otras de las novedades del año es disminuir de manera automática el factor de utilidad que se aplica para pagos provisionales.

Un punto que causó discusión fué el hecho de que el dictamen fiscal sea obligatorio, es como un apoyo adicional que las autoridades deben otorgarle a ese documento, también se han dado casos en que existiendo dictamen fiscal en una empresa, se le practica auditoría directa, sin que para ello exista alguna razón de importancia que lo justifique.

Por lo anterior se consideró que era conveniente incluir en el Código Fiscal de la Federación o en su Reglamento una disposición donde establezca que quienes estén dictaminados para fines fiscales no serán objeto de revisión; lo único que actualmente es el *artículo 47* de CFF en donde establece lo siguiente:

*Artículo 47 conclusión anticipada de las visitas por parte de las autoridades fiscales en el caso que se indica*

*Las autoridades fiscales podrán, a su juicio y apreciando discrecionalmente las circunstancias que tuvo para ordenarlas, concluir anticipadamente las visitas en los domicilios fiscales que hayan ordenado, cuando el visitado hubiera presentado dentro del plazo a que se refiere el párrafo quinto del artículo 32-A de este Código, aviso ante la Secretaría*

*de Hacienda y Crédito Público manifestando su deseo de optar por presentar sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado, tratándose del contribuyente que ubique en los supuestos a que se refiere el párrafo cuarto del mencionado artículo y siempre que dicho aviso haya surtido efectos de conformidad con el Reglamento de este Código*

*En caso de la conclusión anticipada que se refiere el párrafo anterior se deberá levantar acta en la que se señale la razón de tal hecho.*

Como podemos observar el beneficio de la conclusión anticipada de una visita domiciliaria quedo sujeta al criterio de la autoridad además de que dicho beneficio únicamente lo tendrán las empresas que dictaminen voluntariamente debido a que son las únicas que presentan aviso de dictamen.

El día 23 de octubre en este mismo año se publican disposiciones del cuaderno del dictamen fiscal simplificado (Regla 26-A RM) y requisitos que deben de reunir cada uno de los anexos que integran dicho informe (regla 26-B), se menciona también que el dictamen será obligatorio para personas que tienen autorización para recibir donativos deducibles del I.S.R; y por último de este año el día 20 de octubre se publicó en el DOF algunos puntos sobre las reformas al Código Fiscal de la Federación relacionadas con el dictamen fiscal, como son:

- a) Estará obligadas a dictaminarse las entidades cuyos ingresos sean provenientes de actividades empresariales, siempre y cuando se encuentren en algún supuesto que las obliguen a dictaminarse (art. 32 A CFF).
- b) Se mencionaron los tres elementos que se utiliza para determinar si están obligadas a dictaminarse como son los ingresos, el impuesto al activo y el número de trabajadores, que son actualizados anualmente con base en el INPC.
- c) También estaban obligadas a dictaminar sus estados financieros las empresas que se fusionen o se escindan y se harían en el ejercicio en que ello ocurriera y en tres años siguientes.
- d) Las empresas descentralizadas, las de participación estatal y los fideicomisos a que se refiere la ley de Entidades Paraestatales, están obligadas a dictaminarse.

## **1992**

El 24 de febrero de 1992 fue publicado en el Reglamento SHCP que se modificaba la regla 27 RM para establecer que las personas autorizadas a recibir donativos deducibles de I.S.R presentarán el aviso de dictamen correspondiente del ejercicio 1991 a más tardar el día 31 de marzo de 1992, y el informe respectivo para el día 31 de julio de 1992; en marzo 31 se publican en el DOF reformas el RCFF relacionadas con el dictamen, como son las siguientes:

- 1) Al contador se le exige un programa de actualización o realizar un examen anual ante SHCP.
- 2) Los estados financieros presentados en disco magnético flexible.

- 3) Se incorporara una nueva información para las operaciones del comercio exterior, así como informar, cuando sea aplicable sobre datos relativos a datos de fusión o escisión de sociedades; igualmente se pide presentar componente inflacionario de los créditos y de las deudas, también conciliaciones del 1% federal contra las utilizadas para IMSS e INFONAVIT.
- 4) Habrá sanciones para los contadores públicos derivadas de la presentación del dictamen fiscal en disco magnético flexible.
- 5) Se pide entregar un cuestionario de autoevaluación de inicial, cuyas reglas expediría hacienda.

El día 13 de abril de 1992 como parte de la resolución miscelánea se publican aspectos relativos con el cuaderno de dictamen fiscal, así como algunos puntos importantes que se tomará en cuenta la autoridad fiscal como son los siguientes: a) Se exime de entregar el cuestionario de autoevaluación inicial; b) el análisis de los pagos provisionales que se incluirán dentro de la relación de contribuciones son los de impuestos sobre la renta e impuesto al activo; c) se da la opción de no presentar el componente inflacionario de los créditos y las deudas y en su lugar incluir el resultado de la ganancia o pérdida inflacionaria; d) En operaciones de comercio exterior se precisó que el contador no revisará la clasificación arancelaria; e) Se indica que se respetará la revisión secuencial del dictamen; f) Se da la opción para que en el dictamen simplificado de donatarias el representante legal pueda no firmar el estado de ingresos y egresos.

En el mismo mes pero del día 30; se indica que el dictamen fiscal se presentará en discos flexibles de 5 1/4 de 3 1/2; también se publico el nuevo formulario HAFF-4 que se denomina "Carta de Presentación del Dictamen Fiscal" en disco magnético flexible, y se emite otro nuevo formato denominado carta de presentación del Dictamen Fiscal para Contribuyentes Autorizados a Recibir Donativos en disco magnético flexible; el 29 de junio se publicó el instructivo para la integración y presentación en disco magnético.

## **1993**

En Enero de 1993 en DOF se da a conocer el Reglamento interior de la SHCP y de los cambios relacionados con el dictamen fiscal, destaca el hecho de que a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal se le cambió el nombre por Administración General de Auditoría Fiscal Federal ( nombre que hasta fecha conserva).

El 31 de marzo se publicó la resolución miscelánea donde nos mencionan las reglas de la 73 a 79 relacionadas con el dictamen fiscal:

- a) Se exime de entregar el cuestionario de autoevaluación inicial.
- b) El estado de cambios en la situación financiera se puede presentar sin que sea en base a efectivo.
- c) Se precisa que el análisis de los pagos provisionales que se incluirá dentro de la relación de contribuciones son los de impuestos sobre la renta e impuestos al activo.

- d) Se dá la opción de no presentar el componente inflacionario de los créditos y de las deudas, y en su lugar incluir el resultado de la ganancia o pérdida inflacionaria.
- e) En operaciones de comercio exterior precisa que el contador no revisará la clasificación arancelaria.
- f) Se indica que el análisis de las operaciones de comercio exterior se puede incluir en la relación de contribuciones por pagar a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.
- g) En caso del IMPAC el análisis comprende la determinación global del impuesto así como la mención de los pagos provisionales.
- h) Se da la opción para que en el dictamen simplificado de donatarias el representante legal pueda no firmar el estado de ingresos y egresos.

Las reglas mencionadas con anterioridad son las mismas que se publicaron en abril de 1992, con la excepción de una regla que no fué publicada que es la relativa a la revisión secuencial, la cual obligaba a la autoridad a que en materia de revisión del dictamen fiscal primero debían solicitarle información al contador público y luego al contribuyente (regla 42-H RM, 1992-1993). Por lo tanto la autoridad podía proceder como le convenga, en la actualidad dicho procedimiento de revisión secuencial a que se encuentra revelado a través de la normatividad interna.

El 2 de abril de 1992 se dieron a conocer los nuevos formatos que utilizarían los contribuyentes, y como parte de ellas figuran los formatos que se refieren al dictamen fiscal, en dichos formatos (HAFF-1, HAFF-3, HAFF-4, HAFF-5, HAFF-6) presentaban algunos errores en los encabezados hacían referencia a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal siendo que era Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

En junio 1993 se publicó el formato que se utilizaría para mostrar la conciliación de cifras reexpresadas con las históricas incluyéndose a su vez en el disco magnético flexible como parte del archivo cinco.

En noviembre 1993 según la regla 79-a a la RM nos menciona que las personas que no hallan recibido donativo en los años 1991 y 1992 estará exentos de dictamen fiscal y en diciembre 1993 se modificó el artículo 52 del CFF en donde estable lo siguiente: Estableció en su inciso b que también pueden dictaminarse las personas de nacionalidad extranjera conforme a los tratados internacionales de que México sea parte. Esta forma entra en vigor el 1° de Enero de 1996.

## **1994**

En marzo y en abril de 1994 se dieron a conocer las reglas de la resolución miscelánea, y como parte de ellas figuran las relativas a disposiciones inherentes al dictamen fiscal, estas disposiciones son las mismas que fueron publicadas en abril 1993, con excepción de la disposición donde nos menciona que un contador público ya no tendría sanción cuando el disco llegue a presentarse de manera diferente a como lo disponen los instructivos respectivos.

En el DOF del 28 de diciembre de 1994 se efectuaron modificaciones, a la fracción III artículo 73 del CFF donde se aclaró el plazo para el contribuyente liquide, los impuestos que quedaron pendientes de pago en el dictamen fiscal, son de tres meses; en el mismo diario dieron a conocer la multa que se aplicara para aquellas personas que están obligadas a dictaminarse y no lo hagan; estará de \$1,000 hasta \$ 20,000 como máximo (art., 84-IX). Estos montos serán aplicables cuando la autoridad los detecte.

Para saber si una persona estaba obligada a dictaminarse existieron algunas cantidades según ingresos acumulables superiores a los \$7,554,000.00 hoy en día son de 30470980, y valor de activos mayor a \$ 15,107,000.00 y hoy en día son de 60941970 los valores que se toman son los referentes a un año anterior.

## **1995**

En el DOF del 15 de diciembre de 1995 se dieron a conocer Reformas Fiscales relacionadas con el dictamen fiscal cuya vigencia es a partir del 1° de enero de 1996, refiriéndose a las siguientes:

### Código Fiscal de la Federación

“ 1. - A los dictaminados se les permite compensar los impuestos federales de cualquier tipo que tenga a su favor contra ISR o IVA a su cargo; no queda comprendido en este beneficio el IVA a cargo por operaciones de comercio exterior. La compensación sólo es contra impuestos que resulten a cargo en el ejercicio y no contra pagos provisionales (ART. 32, segundo párrafo).

2. Se precisa que el caso de fusión, la obligada al dictamen por el ejercicio siguiente a la fusión es la que subsiste o surja de este acto (Art. 32 A-III).
3. En los casos de liquidación, se estará obligado al dictamen por dicho período, si en el ejercicio regular inmediato anterior a este se hubiera estado obligado al dictamen fiscal.(Art. 32-A, fracción III, segundo párrafo adicionado).
4. Incorporan como obligadas al dictamen fiscal a las entidades que formen parte de la administración pública estatal o municipal (Art.32-A-IV).
5. Se incorporan al texto del artículo 32-A, en sus párrafos finales, diversas disposiciones que se contienen en el RCFF, y que se refieren a:
  - a) Indican que los contribuyentes que habiendo estado obligados al dictamen fiscal por haberse encontrado en algunos de los supuestos de ingresos, activos o trabajadores, que presenten aviso de suspensión de actividades, quedarán relevados de la obligación de dictaminarse, a partir del segundo ejercicio en que se encuentren en tal situación, a menos que sigan estando obligados al pago del impuesto al activo.
  - b) La mención de que existe el dictamen optativo.

- c) La obligación de presentar aviso del dictamen, el que podrá no surtir efectos en los casos que señale el RCFF.
  - d) La posibilidad de sustituir al contador público.
  - e) En el caso de los optativos, poder renunciar a la presentación del dictamen.
  - f) Se indica la obligación de presentar el dictamen dentro de los plazos autorizados, que incluya la información y documentación correspondiente, de conformidad con el RCFF.
6. Como parte de los dictámenes formulados por contadores públicos sujetos a revisión por autoridades fiscales, se incluyen los relativos a enajenación de acciones, declaratoria para devolución de IVA, o de cualquier otro tipo que tenga repercusiones fiscales (Art.42-IV).
  7. Dentro del universo de contribuyentes no beneficiados con el plazo de nueve meses para concluir las revisiones que les efectúen las autoridades fiscales, se incorporan a los que opten por hacer dictaminar sus estados financieros; los obligados al dictamen ya estaban excluidos de tal prerrogativa (Art. 46-A).
  8. En el artículo 52, se amplía la referencia a dictámenes por enajenación de acciones, declaratorias del IVA o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal; lo que significa que la autoridad tiene las facultades necesarias para revisar esos informes.
  9. Son motivos de sanción para el contador público la no formulación del dictamen habiendo suscrito el aviso respectivo; o bien, cuando no aplique procedimientos de auditoría . Estas disposiciones las contiene el RCFF, pero las llevan a Código (Art. 52)
  10. Incorporan al Código la tipificación de las sanciones a los contadores públicos, y que son: (Art.52):
    - a) La amonestación.
    - b) El exhorto, la cual no existía formalmente, ni en el RCFF.
  11. Se disminuye el tiempo máximo de suspensión para los contadores públicos, por irregularidades en su trabajo e informes, de tres a dos años (Art. 52).
  12. Obligan al registro de despachos de contadores públicos(Art. 52).

Con anterioridad a esta disposición el registro de despacho era por normatividad interna de la AGAFF y derivada de lo dispuesto por el actual artículo 45-A del RCFF, y el cual en mi opinión, ya es innecesario.
  13. Se incorpora como infracción relacionada con el dictamen fiscal, no presentar dicho documento dentro del plazo previsto por las disposiciones fiscales (Art. 83-X).

14. Entra en vigor la disposición que permite a los contadores públicos extranjeros dictaminar para fines fiscales, condicionando tal posibilidad a los lineamientos contenidos en los tratados internacionales, de los que al mes de abril de 1996, se desconoce su contenido (Art. 52-I-b)".

## **1996**

Así como en diciembre de 1994, ahora el 9 de febrero de 1996 salió publicado el monto de los ingresos acumulables y el valor de los activos que se deben tener para saber si están obligados a dictaminarse.

En este mismo diario se publicó la fecha en que se debieron haber presentados los dictámenes; en julio para los optativos y sector financiero, en agosto para las obligadas y, en septiembre para controladoras que consoliden fiscalmente.

En el DOF el día 29 de marzo se publicaron las reglas relacionadas con el dictamen fiscal, que se citan a continuación:

66. Opción para que los dictaminados graben en medios ópticos la contabilidad.

73. Valores para determinar la obligatoriedad.

74. Plazos para presentar avisos de dictamen.

75. Plazos para entrega de dictámenes.

76. Administraciones ante las que se presentan los avisos de dictamen.

77. Administraciones ante las que se tramita la obtención de registro para dictaminar, así como el registro de despachos de contadores.

88 y 89. Reglas para el llenado del dictamen.

127. Reducción de pagos provisionales de ISR para empresas dictaminadas fiscalmente.

137. Enajenación de acciones al costo fiscal con dictamen de contador público.

El 30 de diciembre de 1996 se publicaron las reformas fiscales para 1997 y las que están relacionadas con el dictamen fiscal son las siguientes:

En la declaratoria de IVA se modificó la fracción II del artículo 52 del CFF, antes mencionaba lo siguiente:

*Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que se desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.*

Ahora menciona lo siguiente:

*Que el dictamen o la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, se formulen de acuerdo con las disposiciones del reglamento de este código y de las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público y la información que rinda como resultado de las mismas.*

En este mismo día 30 de diciembre fue publicada la reducción del plazo de tres meses a 15 días para que el contribuyente pague los impuestos que quedaron pendientes de cubrir a la fecha del dictamen (Art.73-III-CFF), para poder considerarlos espontáneos.

Se deroga la fracción II del artículo 77 inciso " a) en un 20 % del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido o cuando se trate de agravantes señalados en la fracción IV del artículo 75", quitando con ello el beneficio de disminuir en un 25 % las multas a contribuyentes que hubieran dictaminado sus estados financieros.

## **1997**

Se publicó en el DOF el día 21 de marzo las reglas de RM que fueron aplicadas en 1997-1998 y que tienen relación con el dictamen fiscal, como son las siguientes:

- 1.1.1 Devolución de IVA, con declaratoria de contador público.
- 2.2.3 Opción a dictaminados para compensar el IVA a favor contra IMPAC o contra ISR a cargo o contra retenciones de ISR.
- 9.9.9 Opción para dictaminados de poder compensar impuestos federales a favor de ISR o IVA a cargo
- 4.4.4 Para autoimprimir comprobantes fiscales se debe estar dictaminado.
- 10.10.10 Quienes desean utilizar equipos propios para registrar operaciones con el público en general deben hacerse dictaminar.
- 10.10.11 Ampliación de plazo a dictaminados para utilizar máquinas fiscales aprobadas por la SHCP.
- 10.10.12 Excepción del uso de máquinas o equipos electrónicos de comprobación fiscal a contribuyentes que operen franquicias.
- 1.1.1 Suprimen el requisito de estar dictaminado para que se pueda grabar la contabilidad en disco ópticos.
- 8.8.8 Plazo para presentar el aviso de dictamen.

- 8.8.9 Plazo para la entrega de dictámenes.
- 8.8.10 Administración ante las que se presentan los avisos de dictamen y los propios dictámenes
- 8.8.11 Administraciones ante las que se obtienen el registro para dictaminare, el registro de despachos y se presenta el aviso de cumplimiento con la norma EPC.
- 1.1.1 2.11.2 y 2.114 al 2.11.11 Reglas para el llenado de la información que se incluye en el disco magnético.
- 12.12.12 Excepción del dictamen a donatarias.
- 2.2.2 Obliga a la entrega del dictamen fiscal a los contribuyentes que formulen consulta relativa a la metodología utilizada para determinar precios con partes relacionadas.
- 3.3.3 Reducción de pagos provisionales de ISR, en fusión o escisión.

En junio el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria estableció que los asuntos de fiscalización se quedan a cargo del órgano de Servicio de Administración Tributaria; en cuanto a los dictámenes fiscales siguen siendo parte de la AGAFF, según los dispone los artículos 30 y 31 el reglamento.

## **1998**

En marzo de 1998 salieron publicadas las reformas, que vienen siendo las mismas que el año anterior a excepción de dos, la 2.11.13 excepción del dictamen a organismos descentralizados y fideicomisos no lucrativos que formen parte de la administración pública y estatal y municipal y el punto 2.11.14 lugar para que los residentes en el extranjero presenten dictamen fiscal; en este mismo salió publicado los instructivos para el llenado de los dictámenes fiscales, así como los formatos guías en este DOF destaca el uso de SIPRED para la presentación del dictamen. En abril se adiciona otra regla mediante la cual se dispone que quienes estén obligados a dictaminar sus estados financieros podrán utilizar equipos electrónicos propios para registrar operaciones con el público en general; existe otra regla que fue adicionada en agosto donde nos menciona lo siguiente: 2.11.15 para los lineamientos a seguir por el contador público y el contribuyente cuando este último no haya cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de partes relacionadas; destacando la mención la mención que el contador público debe hacer en su informe fiscal y la posterior entrega de un escrito libre dentro de los seis meses posteriores.

## **1999**

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 1999, se publicaron los instructivos de integración y características que se utilizaron para los contribuyentes para la captura de la informa-

ción en el disco magnético correspondiente a los dictámenes del año 1998 .

Se incorpora un anexo para detallar los pagos provisionales efectuados por el contribuyente y se modifican dos anexos relativos a seguridad social con el fin de poder mostrar las cuotas enteradas al IMSS, CESANTIA Y VEJEZ, INFONAVIT y SAR, así como para mostrar las bases de salarios manifestados para INFONAVIT.

El 15 de febrero en el diario oficial se publican las modificaciones al anexo % de RM (resolución que establece reglas generales y otros dispositivos de carácter fiscal), donde contienen los valores de ingresos y activos que deben utilizarse para determinar si se está obligado al dictamen fiscal.

En la Resolución Miscelánea Fiscal que fue publicada el día 3 de marzo de 1999 se especificaron las reglas que tienen que ver con el dictamen fiscal como son las siguientes

2.7.10 Opción para quienes operen franquicias utilicen su propio equipo de computo, si se dictaminan.

2.7.11 Opción para los dictaminados utilice sus equipos electrónicos propios para registrar operaciones con el público en general.

2.10.6 Plazo para presentar el aviso de dictamen, y el propio dictamen, cuando se trata de liquidación.

Existen mas reglas que tienen que ver con el dictamen fiscal, ya antes mencionadas en años atrás.

## **1.2 CONCEPTO**

Se dice que el dictamen es el documento en el cual el Contador Público o Licenciado en Contaduría expone su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la entidad, después de haber concluido la auditoría.

Otro concepto sería "El documento formal suscrito por el profesionista conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros de su cliente" según el BOLETIN 4010 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Por lo tanto, el dictamen es un documento en cual, el contador público va expresar su opinión de acuerdo a las revisiones que hayan realizado a los estados financieros de la entidad.

El dictamen fiscal es una extensión del dictamen para efectos financieros, que incluye además un informe sobre la revisión de la situación fiscal de la empresa y se efectúa con apego a disposiciones del C.F.F, R.C.F.F y normas de auditoría.

### **1.3 OBJETIVO**

El objetivo sobre el dictamen de estados financieros es expresar una opinión personal independiente respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, el resultado de las operaciones, variaciones en el capital contable y cambios en la situación financiera de una entidad; dicha opinión servirá para como base para la toma de decisiones de carácter económico de los accionistas o dueños de la entidad.

### **1.4 IMPORTANCIA**

Un informe de auditoría es el producto terminado que el contador público ofrece a sus clientes por los honorarios que recibe; por tal motivo, contrae una responsabilidad con el cliente, con el público con la misma profesión y consigo mismo, de tal responsabilidad nace la importancia.

Antes de que el contador público emita una opinión, debe aplicar todas aquellas pruebas que le permitan asegurarse de la razonabilidad y confianza que se deposita en el dictamen.

La importancia del dictamen significa el contenido de los estados financieros a los cuales va anexo, los cuales han sido revisados y verificados dentro de los límites manifestados en el propio dictamen. Con el fin de que el documento garantice los intereses del público inversionista, debe ser emitido por contadores públicos independientes.

Las normas de auditoría mencionan que la importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que frecuentemente es lo único que el público ve del trabajo del contador; su función del contador es otorgar un alto grado de confiabilidad a través de su opinión que manifieste por escrito en el dictamen.

### **1.5 FUTURO DEL DICTAMEN**

El dictamen fiscal debe seguir teniendo credibilidad acerca de las contribuciones y su vez contribuir a proporcionar información que sirva como estadística tributaria, así como contener calidad de información y no cantidad, debe ser un instrumento ágil para la fiscalización y a su vez permitir validar la información contenida en el dictamen contra la que el contribuyente presente en áreas de la SHCP distintas a la de fiscalización y no caer en la duplicidad en la fiscalización que le practica al contribuyente la federación y los estados; Minimizando el máximo los costos de fiscalización de la autoridad respectiva.

## **2. DISPOSICIONES FISCALES (CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO)**

### **2.1 PERSONAS OBLIGADAS A DICTAMINARSE**

#### **2.1.1 Personas físicas y personas morales**

El Código Fiscal de la Federación nos menciona en su artículo 32-A lo sujetos obligados a dictaminarse son:

*Artículo 32-A Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que se encuentren en algunos de los supuestos de las siguientes fracciones están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por el contador público autorizado.*

Existen tres factores por los cuales una persona física con actividad empresarial y/o una persona moral está obligadas a dictaminarse:

En I.S.R haya obtenido ingresos acumulables del año inmediato anterior a los 30'470,080

En I.A haya obtenido ingresos superiores a los 60'941,970 o bien por ultimo,

Hayan tenido por lo menos 300 trabajadores mensuales del ejercicio inmediato anterior

Esto quiere decir que si una entidad presenta algunos de estos factores tienen la obligación de ser dictaminada con fundamento en el artículo 32-A fracción I.

También nos menciona este párrafo que las cantidades deberán ser actualizadas según el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación el cual nos suscribe lo siguiente:

*Artículo 17-A el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos así como las devoluciones a cargo del fisco federal no se actualizarán por fracciones de mes.*

Otro artículo que tiene que mencionarse por ser importante para que no aplique la obligación a dictaminarse es el artículo 44-BIS donde nos menciona lo siguiente:

*Los contribuyentes a que se refieren las fracciones I y IV del artículo 32-A del código, no estarán obligados a dictaminar sus estados financieros a partir del segundo ejercicio en que se encuentren en suspensión de actividades, a excepción de los casos en que, de conformidad con el artículo 26 del reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, dichos contribuyentes continúen estando obligados al pago del impuesto a que se refiere esa ley*

Para continuar es importante mencionar el concepto de personas morales que nos da el Código Fiscal de la Federación “para efectos de determinar si está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquella que reúna alguna de las características”

1. - Que una persona física o moral tengan en una empresa más de 50% de las acciones o bien en dos empresas más del 50% acciones con derecho a voto una ejemplo:

#### PERSONA FISICA O MORAL

A	+	B	=	PERSONA MORAL
55%	+	0	=	55% SI
25%	+	45%	=	70% SI
10%	+	30%	=	40% NO

2. – Cuando una persona física o moral tiene el control de efectivo en términos del 57-C de la Ley de

IRS “ II. Aquellas en las que la sociedad controladora o cualquier de las controladas, tengan hasta el 50 % de sus acciones con derecho a voto y ejerza control efectivo de la misma. Se entiende que existe control de efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Quando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.
- Quando la controladora o las controladoras tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50 % de las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

### **2.1.2 Donatarias.**

Para que estas instituciones estén obligadas a dictaminarse deben de reunir requisitos de los donativos deducibles que este de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En este caso se realizara el dictamen en una forma simplificada de acuerdo a las reglas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se contemplan en los artículos 51 –A y 51 – B del RCFF.

El artículo 24 LISR nos menciona que para que sean deducibles los gastos indispensables para fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, los requisitos que deben de reunir son los siguientes:

1. - Nombre, denominación social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes del donatario.
2. - Lugar y fecha de expedición.
3. - Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante.
4. - Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso el monto del donativo.
5. - El señalamiento expreso que ampara un donativo.

Y sus reglas son:

1. - Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.
2. - En el momento de la liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles
- 3.- Estos deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate.

### **2.1.3 Las fusionadas**

En el año de 1992 las empresas que se fusionen (fusionante y fusionadas), o escindan (escidente y escindadas); estarán obligadas a dictaminarse fiscalmente y apartir del 1 de enero de 1999 el articulo 32-A-III del CFF, establece:

- a) “ Tratándose de fusiones están obligadas al dictamen las empresas que se fusionan por el ejercicio en que ocurra dicho acto; y las empresas que subsistan o que surja con motivo de la fusión se deberán dictaminar además por el ejercicio siguiente a aquél en que se lleva a cabo la fusión.
- b) En el caso de escisión, están obligadas al dictamen la escidente y las escindida por el ejercicio en que ocurra la escisión y por el siguiente; aclarándose que en el caso de que desaparezca la escidente, la obligación es únicamente por el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión.

## **2.1.4 Entidades Gubernamentales**

En enero del 1996 se cambió el artículo 32-Afracción IV del CFF para establecer que están obligadas al dictamen fiscal las entidades pertenecientes a la administración pública estatal y municipal, además de los organismos.

Para el C.P Fernando López Cruz da como opinión que el año que se debe de dictaminar es desde 1996 y de ninguna manera tomar en cuenta 1995.

## **2.1.5 Sanción por no dictaminarse (ART. 83 X y 84 IX CFF)**

Será haré acreedor de una sanción, de acuerdo con el artículo 83 fracción V del CFF se considera infracción relacionadas con la obligación de llevar contabilidad el “no dictaminar sus estados financieros en los casos y de conformidad con lo previsto en el artículo 32-a de este Código, o no presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales y en cuestión económica nos menciona el artículo 84 fracción IX es desde que la sanción es de “ de \$ 6'031.00 a \$ 60'310.00 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir para recibir donativos deducibles”

## **2.2 PERSONAS NO OBLIGADAS A DICTAMINARSE**

El artículo 44 – Bis del RCFF nos menciona que los contribuyentes a los que se refieran las fracciones I y VI del artículo 32-A no estarán obligadas a dictaminarse hasta el segundo ejercicio en que se encuentren en suspensión de actividades salvo por lo que se menciona el artículo 26 del RLIA.

Este artículo también establece que las personas físicas con actividad empresariales y personas morales, que no estén obligada a hacer dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, podrán hacerlo en los términos 52 de este Código. ; así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en el país, que no estén obligados a dictaminar el cumplimiento sé sus obligaciones fiscales, podrán hacer de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **2.3 DEL CONTADOR PUBLICO**

### **2.3.1 Procedimiento del registro**

De conformidad con el artículo 45 del RCFF se deberá presentar una solicitud ante las autoridades fiscales competentes acompañando una copia certificada donde se acredite la nacionalidad mexicana, cédula profesional emitida por la secretaria de Educación Pública y por último una constancia emitida por el colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud; estos datos deberán actualizarse, así como presentar una constancia de actualización ante la autoridad fiscal y entregarla durante los tres primeros meses del año siguiente.

Para obtener el registro para dictaminar deben de reunir los requisitos antes mencionados, así como tener por lo menos tres años .

Asimismo, deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no está sujeto a proceso o condenado, por delitos de carácter fiscal que ameriten pena corporal.

### **2.3.2 Impedimentos para dictaminar**

Un contador puede dictaminar los estados financieros de cualquier entidad con excepción de que cuando se encuentre en cualquier de los siguientes supuestos no podrá hacerlo, para detectar su independencia e imparcialidad.

1. No debe de ser cónyuge, pariente por consanguinidad civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la empresa.
2. Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director , miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente de la empresa afiliada o subsidiaria o que tenga alguna relación económica o administrativa, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

El comisario de la sociedad no se considera impedido para dictaminar, salvo que concurra en otro causal.

3. Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine alguna ingerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.
4. Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de auditoria o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado.
5. Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio en activo.
6. Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.
7. Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

### **2.3.3 Solicitud de información por las autoridades**

Cuando las autoridades fiscales revisan los dictámenes fiscales además de pedir la información que viene especificado en los artículos 52 del Código Fiscal de la Federación y los artículos 50,51,51-A y

51 B del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, le pueden requerir al Contador que dictaminó en ese instante los siguientes puntos:

- a) Cualquier información que conforme el Código y el reglamento deberían estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
- b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría práctica los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
- c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente
- d) La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original en aquellos casos que se considere necesario.

Si en la revisión es suficiente con los incisos a, b, y c ya no será necesaria el inciso d.

La información, exhibición de documentos y de papeles de trabajo a que se refiere esta fracción, se solicitara al contador público por escrito con una copia para el contribuyente.

La información que sea requerida de los incisos c y d de lo antes mencionado debiera ser requerida por escrito y con copia para el contribuyente.

A los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación que se considera necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.

### **2.3.4 Amonestación, suspensión y cancelación de registro.**

Los motivos por los cuales un contador puede ser amonestado o suspendido temporalmente un contador público para efectos de informes fiscales o bien por los cuales le puede ser cancelado su registro ante SHCP son (ART. 57 RCFF).

#### **A) Suspensión o cancelación**

De acuerdo con el artículo 57 RCFF, cuando el contador público acumula tres amonestaciones que las causas pueden ser las siguientes:

- a) Presente incompletos los documentos y anexos que conforman el cuaderno del dictamen fiscal de estados financieros, incluyendo como parte de él al informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- b) Que la información del dictamen, presentada en los discos magnéticos flexibles no coincida entre un disco y otro.

- c) Presente incompleto el dictamen fiscal simplificado aplicable a donatarias
- d) Que el contador público no cumpla con la obligación de informar, dentro de los tres primeros meses del año, que cumplió con el programa de actualización profesional continua o bien que transcurra sin que cumpla con la referida obligación.  
La amonestación es por cada trimestre agrupación que transcurra sin dar dicho profesional cumplimiento
- e) Existe amonestación cuando no se atiende los requisitos de información que sobre los dictámenes fiscales formulen las autoridades competentes.
- f) Al igual que la amonestación no presentar completo el dictamen fiscal lo esta también el no presentar el de enajenación de acciones

#### B) Suspensión por dos años

- a) No se formula y presenta el dictamen fiscal, de cualquier tipo estando obligado a ello
- b) Se elabore el informe fiscal contraviniendo las disposiciones establecidas en el artículo 52 del CFF y demás relativos de su reglamento.
- c) Se presenta disco magnético sin información

#### C) Suspensión indefinida

Que el contador publico se encuentre sujeto a proceso por la comisión de los delitos de carácter fiscal intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión será por el tiempo que dure dicho proceso.

Y por último

#### D) Cancelación

1-Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Esta reincidencia debe ser cuando el contador publico acumule tres suspensiones.

2- continua el proceso por la comisión de delito fiscal o intencionales, dictandole sentencia definitiva que lo declare culpable.

### **2.3.5 Sanciones al Contador Público (Art. 91-A y 91-B)**

A partir del 1 de enero de 1999 se adicionan al CFF los artículos 91 A y 91 B los cuales establecen sanciones al contador público registrado.

*Artículo 91- A “Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el período que cubre los estados financieros dictaminados, cuando dichas omisiones se vinculen al incumplimiento de las normas de auditoría que regulen la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación, mediante resolución que haya quedado firme”.*

No se incurrirá en la infracción a que se refiere el párrafo anterior cuando la omisión determinada no supere en 20 % de las contribuciones recaudadas, retenidas y trasladadas, o 30 %, tratándose de las contribuciones propias del contribuyente.

Artículo 91 – B “ Al contador público que cometa la infracciones del artículo antes mencionado se le aplicará la multa del 10 % al 20 % de las contribuciones omitidas a que se refiere el citado precepto sin que dicha multa exceda del donle de los honorarios cobrados por la elaboración del dictamen.

## **2.4 PREPARACION DEL DICTAMEN**

### **2.4.1 Normas de Auditoría**

Las normas de auditoría de acuerdo con el boletín 1010, son los requisitos mínimos de calidad, relativos a la personalidad del auditor al trabajo que desempeña, y a la información que rinde como resultado de su trabajo.

### **2.4.2 Normas personales**

“ Las normas personales se refieren a las cualidades que el auditor debe tener , dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone. Dentro de estas normas existen cualidades que el auditor deben tener preadquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y poderlas mantener dentro del desarrollo de la actividad profesional.”

Dentro de estas normas profesionales existen tres clasificaciones importantes, que son los siguientes:

- a) El entrenamiento técnico y capacidad profesional  
Esto quiere decir que un auditor debe de tener un entrenamiento técnico adecuado y una capacidad profesional la cual se adquiere con la experiencia, debe ser titulado para que pueda dar una opinión profesional independiente.
- b) Cuidado y diligencia profesional:

El auditor esta obligado cuidadosos a la hora de ejecutar su trabajo y en la preparación de su dictamen o informe.

c) Independencia :

El auditor esta obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional, esto es para mantener imparcialidad en todos los asuntos que le sean encomendados. El Código de ética profesional del IMCP define en su artículo en que casos no se mantienen la independencia e imparcialidad

### **2.4.3 Normas de ejecución del trabajo**

Cuando se mencionaron las normas personales se comentó también que en la ejecución del trabajo debe ser cuidadoso, debe de existir una diligencia adecuada, hay elementos que son fundamentales, que a su vez constituyen la especificación particular.

Estas normas están clasificadas en tres:

a) Planeación y supervisión

El trabajo de auditoria debe ser planeado adecuadamente tomando en cuenta que existen ayudantes y estos a su vez deben ser supervisados de una forma apropiada.

b) Estudio y evaluación del control interno:

El auditor debe de efectuar un estudio y evaluación del control interno para poder determinar el grado de confiabilidad que debe existir en el mismo así como poder determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría.

c) Obtención de evidencia suficiente y competente

De acuerdo a los procedimientos de auditoría, el auditor debe tener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión, esto se refiere a la cantidad y calidad de las pruebas de auditoría ejecutar.

### **2.4.4. Normas de información del dictamen**

El resultado del final del trabajo del auditor es su dictamen o informe. Por medio del cual el auditor pone en conocimiento de las personas interesadas los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen. El dictamen o informe del auditor es donde se va ha depositar la confianza de los interesados de los estados financieros para presentarles los resultados de sus operaciones.

### **3 - ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL DICTAMEN FISCAL**

### **3.1 AVISO DEL DICTAMEN (ART. 46 RFCC)**

En este artículo menciona, que los contribuyentes que optaron por ser dictaminados y los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros en términos del artículo 52 y 32-A del Código respectivamente, estarán obligados a presentar aviso a las autoridades fiscales competentes a más tardar el día 31 de diciembre del año en que se pretenda dictaminarse, con excepción de las obligadas que no presentan aviso de dictamen, dicho aviso surtirá efecto cuando contengan los siguientes puntos:

- 1- El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como del contador que vaya a dictaminar.
- 2- El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del ejercicio fiscal.

En casos de liquidación el dictamen se referirá a los doce meses o bien a un ejercicio irregular que puede ser de 10 meses, siempre y cuando el aviso sea presentado en la fecha antes ya mencionada.

#### **3.1.2 Plazo (ART. 49 RFCC o resolución miscelánea 2000)**

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 del RCFF deberán presentar ante la autoridad fiscal, establecido en la Resolución Miscelánea de siete a ocho meses siguientes, tomando como punto de base la terminación del ejercicio fiscal de que se trate, a través de discos magnéticos flexibles, la documentación a que se refiere la fracción III del artículo 50 del RCFF, acompañada de una carta de presentación de dictamen, así como el propio dictamen firmado por el contador público que lo emite y una relación por escrito de los archivos contenidos en el disco flexible; agrupados de conformidad con las reglas que expida la SHCP. La presentación de dicho dictamen se hará por dos tantos.

La autoridad fiscal podrá conseguir prórroga hasta por un mes para la presentación del dictamen y los documentos antes mencionados, si existen casos de fuerza mayor debidamente comprobadas. La solicitud que se presentará deberá ser firmada por el contribuyente y presentarla a más tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se considera concedida la prórroga si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de cuando se presentó la solicitud de prórroga, autoridad fiscal no le da contestación

El dictamen y los documentos antes mencionados no tendrán ninguna validez si no son presentados dentro del plazo establecido, salvo que la autoridad fiscal considere que existen razones para admitir los documentos, se le comunicara al contribuyente con copia al contador dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.

#### **3.1.3 Casos en que no surte efectos al aviso(ART. 47 RCFF)**

El aviso del artículo 46 del RCFF no surtirá efecto en caso de los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros, cuando:

I.- No haya sido presentado en los términos de dicho precepto( plazo, firmas, último año a dictaminar).

II.- No esté registrado el contador público propuesto por el contribuyente para formular el dictamen o su registro se encuentre suspendido o cancelado.

III.- Con anterioridad a la presentación del aviso haya sido notificada un orden de visita domiciliaria al contribuyente, por el ejercicio fiscal que se refiere el aviso.

IV.- Sé éste practicando visita domiciliaria al contribuyente por ejercicios anteriores al que se refiere el aviso, o bien, por haberse emitido, aun cuando se haya notificado, orden de visita domiciliaria referente a dicho ejercicio.

Cuando la visita domiciliaria se refiera a ejercicios anteriores al que se dictamina, La SHCP, toma en cuenta los antecedentes de las obligaciones fiscales del contribuyente, podrá dar efectos a la presentación del aviso, si así se le notifica éste y al contador público dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se efectúe dicha presentación

V.- Exista impedimento del contador público que lo suscriba, de conformidad con el artículo 53 del RCFF.

### **3.1.4 Renuncia o sustitución para la presentación del dictamen (ART. 48 RCFF)**

Para todos aquellos contribuyentes que hubieran presentado el aviso de dictamen a que se refiere el artículo 46 de este reglamento podrá sustituir al contador público designado y en el caso de los contribuyentes que optaron por dictaminar sus estados financieros, podrán renunciar a la presentación del dictamen, siempre y cuando ambos casos comuniquen a la autoridad fiscal dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso manifestado los motivos que se tuvieran.

Cuando el contador público no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes que concluya el plazo para presentar el dictamen.

Cuando existe sustitución del contador público, las autoridades fiscales podrán autoriza la solicitud del contribuyente que el dictamen se presente dentro del octavo mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

Si el contador público tuviera incapacidad física o impedimento legal para hacerlo(dictaminar), o que dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del aviso a que se refiere el artículo 46 anterior, se presente nuevo aviso ante las mismas autoridades comunicando que renuncia a

formularlo, justificando los motivos que tuviera.

### **3.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR AL DICTAMEN**

#### **3.2.1 Estados Financieros y anexos (ART. 50 RCFF)**

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior, son los siguientes:

I.- Carta de presentación del dictamen con una firma autógrafa del contribuyente, y del contador que dictamina.

II.- Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente debidamente firmados por el contador público

III.- Hoja electrónica de cálculo o sistema desarrollado para este objeto que contenga la información sobre los estados financieros básicos respecto de los cuales emite su dictamen, y los datos del cuestionario de auto evaluación inicial incluidos en las reglas de carácter general que para tal efecto expida la Secretaría(actualmente es el SIPRED '99), así como el siguiente:

- a) Estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos.
  - 1- Estado de posición financiera
  - 2- Estados de resultados
  - 3- Estado de variaciones de capital contable
  - 4- Estados de cambios en la situación financiera en base a efectivo
- b) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros y otros.
- c) Análisis de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, incluyendo pagos provisionales, manifestadas bajo protesta de decir verdad.

En caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, deberán mencionarse las contribuciones provenientes de ingresos distintos de dicha actividad informando expresamente si se obtuvieron otros ingresos, de tal manera que se muestre la contribución definitiva por impuesto sobre la renta.

- d) Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.
- e) Conciliación entre ingresos dictaminados y declarados para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios.
- f) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con cifras dictaminadas

respecto del impuesto al valor agregado.

- g) Análisis de operaciones de comercio exterior.
- h) En el caso de dictamen de consolidación fiscal informe y análisis de operaciones realizadas entre controladora y controladas y empresas que consoliden"

### **3.2.2 Formalidades (ART: 51 RCFF)**

La información a que se refiere el artículo antes mencionado (51), deberá contener los requisitos siguientes:

I. El texto del dictamen relativo a los estados financieros deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de contadores públicos, reconocido por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública al que esté afiliado el contador público que lo emite, debiendo señalar éste el número que le corresponda en el registro.

II. Los estados financieros básicos incluyendo sus notas, examinados por el contador público registrado, respecto de los cuales emite su dictamen deberán presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior, expresada sus cifras en miles de pesos (pesos actualmente). En los casos de dictamen para efectos de consolidación fiscal, tanto para la empresa que consolida como para la consolidada, las cifras deberán presentarse en millones de pesos (miles de pesos actualmente).

III. La información a la que se refiere fracción III, artículo 50 de RCFF deberá expresarse en miles de pesos y deberá contener índices numéricos y conceptos respectivos, en base a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría.

- a) Los análisis comparativos por subcuentas de los gastos de fabricación, administración, venta, financieros y otros se referirán a los dos últimos ejercicios fiscales.
- b) La relación de contribuciones a cargo del contribuyente en su carácter de retenedor deberá contener las bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, así como declarará bajo protesta de decir verdad que la relación incluye todas las contribuciones federales a que está obligado; que las únicas obligaciones solidarias como retenedor de contribuciones federales son las incluidas; que en el ejercicio surtieron efectos las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones.

En cuanto al impuesto sobre la renta se deberá mencionarse cualquier compensación acreditamiento efectuado, así como la determinación del componente inflacionario de los créditos y de las deudas.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, deberá ser incluido el causado, así como el acreditable del ejercicio a las tasas aplicables. Mostrando la determinación de las reglas de prorrateo en los casos de actos o actividades por lo que no se deba pagar el impuesto.

El impuesto especial sobre productos o servicios se hará lo mismo que en impuesto al valor Agregado.

En el impuesto al activo se deberá presentar el análisis de cómo fué determinado dicho impuesto.

Con relación a los impuestos de comercio exterior, únicamente se mostrara el importe anual causado y pagado.

En otras contribuciones federales que causen por el ejercicio así como la del seguro social se mostrarán sus integraciones y sus anexos de gastos que incluyen dichas cuotas; las cuotas Obreras patronales se deberán presentarse por los meses del ejercicio señalado.

Las contribuciones por pagar al cierre del ejercicio deberán presentar su importe, fecha de pago, mencionando en su caso cual no fué cubierta a la fecha del informe.

En el caso de pagos en parcialidades si el contribuyente hubiere solicitado y en su caso obtenido autorización, se deberá anexar fotocopia de la misma.

En la prueba global de sueldos se deberá incluir el total de las remuneraciones cubiertas por el Patrón con motivo de la relación de trabajo. Por lo que se refiere al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto Nacional para el Fondo de Vivienda se determinará el monto detallado por él concepto que sirvió de base para él cálculo.

En lo que se refiere a las operaciones de comercio exterior se declarara que los bienes o mercancías de procedencia extranjera que forman parte de inventarios del contribuyente, están debidamente amparadas con documentación que compruebe su legal estancia en el país, en caso contrario hará constar dentro del dictamen o dentro del informe respectivo cualquier incumplimiento a las disposiciones fiscales.

#### Importaciones

- a) La determinación del impuesto causado por las importaciones y exportaciones de mercancías y/o bienes, haciendo mención de las bases y fechas de pago.
- b) El nombre y número de los agentes aduanales con los cuales trabajo, así como el monto de las operaciones realizadas durante el ejercicio.
- c) El país de procedencia, el destino de la mercancía y bienes del ejercicio.

#### Exportaciones

- d) Las que se hayan realizado durante el ejercicio, deberá hacer la manifestación de que llevó a cabo la verificación selectiva de la documentación comprobatoria debidamente requisitada.

- c) En la conciliación entre el resultado contable y fiscal se incluirá la siguiente información.
1. De los ingresos fiscales y deducciones contables que se suman.
  2. De los ingresos contables y deducciones fiscales que se restan.
  3. La pérdida en enajenación de acciones que en su caso se tenga.
  4. Determinación por ejercicio de la pérdida fiscal pendiente de disminuir de la utilidad fiscal, así como de la aplicación al que se dictamina.
  5. La determinación de las deducciones que procede en el ejercicio en que se dictamina, proveniente de ejercicios anteriores, se efectuará en los términos de este inciso.
- d) La conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta y de otras contribuciones federales.

En las conciliaciones, en el caso del impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondiente a la enajenación, importación, o exportación de bienes, cuando se deba trasladar expresamente y por separado dicho impuesto, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento de uso de goce temporal de bien los montos al conciliar consistirán en el valor de los actos o actividades realizadas en el que se deba pagar o trasladar; que haya o que se originen diferencia entre los ingresos grabados por el impuesto sobre la renta y el valor de los actos o actividades grabadas con el impuesto especial sobre la producción y servicios o el impuesto al valor agregado, o ambos según se trate.

e) La conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado

1. Se anotará el saldo a favor pendiente de acreditar del ejercicio fiscal inmediato anterior.
2. Se detallara el valor de los actos o actividades realizados a las diferentes tasas incluyendo la tasa del 0% y el de los actos o actividades por lo que no están obligadas al pago del impuesto.
3. Se anotará el impuesto al valor agregado causado a las diferentes tasas y se sumarán los importes obtenidos
4. En relación con el impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio, se deberá anotar el impuesto trasladado al contribuyente el pagado en aduanas. Por la importación de bienes tangibles y que el pago por otras importaciones y obtendrá el subtotal de este impuesto.
5. Se restará el impuesto al valor agregado el resultado del incisos anterior, correspondiente a los gastos realizados con motivo de las importaciones, en los casos en que conforme a la ley no sean acreditables a las inversiones o gastos referentes a periodos preoperativos y a los gastos e inversiones correspondientes a los actos o actividades por los que no está obligado al pago del impuesto y, en su caso, el impuesto al valor agregado compensado contra otros impuestos

6. Con la información antes mencionada dará como resultado el importe total del impuesto del ejercicio a cargo o a favor del contribuyente.

f) Las sociedades controladoras que consolidan resultados fiscal, presentarán la siguiente información :

1. Sociedades controladoras:

- Denominación social de cada una.
- Utilidad o pérdida fiscal individual
- Porcentaje de participación directa o indirecta de la controladora en el capital social de las controladoras, durante el ejercicio.
- Promedio por ida de dicha participación
- Conceptos especiales de consolidación que se suman, especificando en los casos de fusión o escisión
- Conceptos especiales de consolidación que se restan, especificando en los casos de fusión o escisión.
- Modificación en los conceptos especiales de consolidación por variación en la participación accionaria de la controladora en la del capital social de las controladoras
- Utilidad o pérdidas de ejercicios anteriores
- En los casos de desincorporación de sociedades deberán señalarse los conceptos especiales de consolidación que se suman y/o se restan, así como las pérdidas de ejercicios anteriores de la sociedad que se desincorpora.

2. Utilidad o pérdida fiscal consolidada y resultado fiscal consolidado.

3. Impuesto correspondiente al resultado fiscal consolidado.

- Pagos provisionales consolidados.
- Impuesto acreditable
- Pagado del extranjero
- Pagado con motivo de la desincorporación de entidades
- Retenido a controladoras o controladas.

4. Pérdidas fiscales de controladas extranjeras y aplicación de las pérdidas fiscales contra utilidad fiscal

g) Tratándose de las sociedades que se escindan se presentarán con la siguiente información:

1. Relación relativa al porcentaje de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior de la fecha de la escisión, así como el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de las sociedades escidente

2. Relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de las escidente, en el caso de que esta última subsista, en la que se señala el número, valor y naturaleza que

las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la escisión.

3. Estado de posición financiera de la sociedad esciende a la fecha de la escisión
4. Relación que contengan la distribución de activos, pasivos y capital transmitidas con motivo de la escisión

La información de los puntos 3 y 4 se presentarán únicamente en el dictamen siguiente a la fecha de la escisión de sociedades.

h) Tratándose de sociedades que se fusionen se presentara a la siguiente información:

1. Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista, indicando su participación a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.
2. Una relación al término de cada uno de los ejercicios siguientes al de la fusión, de los accionistas de las sociedad que surja o subsista , indicando su participación accionaria, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforme el capital social.

IV Se deberá adherirse a los discos magneticos flexibles una etiqueta con la siguiente información:

- a) Registro federal del contribuyentes, firma del contribuyente o bien de su representante legal
- b) Ejercicio que se dictamina
- c) Numero de registro y firma del contador público que emite el dictamen
- d) Número del serie del disco
- e) Número secuencial del disco

### **3.2.3. Contenido del dictamen simplificado (ART.51 a RCFF).**

Los contribuyentes que caen el supuesto del artículo 32-A del Código Fiscal de Federación deben presentar dictamen fiscal simplificado debe de contener los siguiente:

- I. Dictamen e informe del contador público registrado, relativo a la situación fiscal del contribuyente.
- II. Estados de ingresos y egresos.
- III. Notas al estado de ingresos y egresos.
- IV. Relación de donativos recibidos en especie y total de los recibidos en efectivo.
- V. Total de gastos de administración.

- VI. Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos por este concepto.
- VII. Relación de las contribuciones federales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.
- VIII. Relación de bienes inmuebles.
- IX. Análisis de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.
- X. Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de aquellas de las que se hubiera recibido donativos

## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2006

INFORMACIÓN DEL ANEXO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	DATO
CONTRIBUYENTES YA CAPTURADOS	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: (TRATÁNDOSE DE PERSONA FÍSICA CAPTURE APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))	PRODUCTOS ELECTRICOS MEXICANOS, S.A DE C.V.
RFC	-PEM780924A19
CURP	
DOMICILIO FISCAL:	
CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR	DIVISION DEL NORTE 3437
COLONIA	EL ROSARIO
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	COYOACÁN
CIUDAD O POBLACIÓN	MÉXICO
CÓDIGO POSTAL	04380
ESTADO	DISTRITO FEDERAL
TELÉFONO	
CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES	390010 FABRICACION DE PDTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2006

INFORMACIÓN DEL ANEXO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

CONCEPTO	DATO
CONTADORES YA CAPTURADOS	
NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	ZEPEDA BEJARANO RAFAEL
RFC	ZEBR590527V88
CURP	ZEBR590527HDFPJF05
NÚMERO DE REGISTRO	05278
DOMICILIO FISCAL:	
CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR	DIVISION DEL NORTE 3437
COLONIA	EL ROSARIO
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	COYOACÁN
CIUDAD O POBLACIÓN	MÉXICO
CÓDIGO POSTAL	04380
ESTADO	DISTRITO FEDERAL
COLEGIO AL QUE PERTENECE	COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.
NOMBRE DEL DESPACHO	DESPACHO PEDRO ZALDIVAR, S.C.
RFC DEL DESPACHO	-DPZ920925662
NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO	00867
TELÉFONO	56-18-10-80

## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2006

INFORMACIÓN DEL ANEXO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

CONCEPTO	DATO
REPRESENTANTES YA CAPTURADOS	
NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	SALAZAR VAZQUEZ SERGIO
NACIONAL	SI
EXTRANJERO	NO
RFC	SAVS451113U39
CURP	SAVS451113MDFNZS07
DOMICILIO FISCAL:	
CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR	DIVISION DEL NORTE 3437
COLONIA	EL ROSARIO
DELEGACIÓN O MUNICIPIO	COYOACÁN
CIUDAD O POBLACIÓN	MÉXICO
CÓDIGO POSTAL	04380
ESTADO	DISTRITO FEDERAL
TELEFONO	
NÚMERO DE ESCRITURA	31408
NÚMERO DE NOTARÍA QUE CERTIFICO EL PODER	30
FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER	19/10/93
FECHA DE DESIGNACIÓN	15/10/93

## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2006

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE : PLANTAS ELECTRICAS MEXICO, S.A DE C.V.  
 INFORMACION DEL ANEXO: DATOS GENERALES

CONCEPTO	DATO
AUTORIDAD COMPETENTE	AMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL	SUR DEL D.F.
FRACCIÓN I (ARTÍCULO 32-A C.F.F.)	SI
FRACCIÓN II (ARTÍCULO 32-A C.F.F.)	NO
FRACCIÓN III (ARTÍCULO 32-A C.F.F.)	NO
FRACCIÓN IV (ARTÍCULO 32-A C.F.F.)	NO
OPTATIVO (ARTÍCULO 32-A C.F.F.)	NO
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL	1/1/06
FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL	31/12/06
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	1/1/05
FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	31/12/05
PRIMER DICTAMEN	NO
FIDEICOMISO	NO
FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	NO
EMPRESA PARAESTATAL	NO
INDUSTRIA MAQUILADORA	NO
EMPRESA FILIAL	NO
EMPRESA SUBSIDIARIA	NO
ORGANISMO DESCENTRALIZADO	NO
DICTAMEN POR FUSION	NO
DICTAMEN POR ESCISION	NO
DICTAMEN POR LIQUIDACION	NO
COSTO DE VENTAS: UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE (COSTOS HISTÓRICOS)	NO
COSTO DE VENTAS: UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE (COSTOS PREDETERMINADOS)	NO
COSTO DE VENTAS: UTILIZA EL SISTEMA DE COSTEO DIRECTO	SI
COSTO DE VENTAS: OPTA POR ACUMULAR LOS INVENTARIOS AL 31/12/2004	SI
SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE	3
NOMBRE DEL SECTOR ECONÓMICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
REEXPRESA CONFORME AL BOLETÍN B-10	NO
TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN SIN SALVEDADES	NO
TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN CON SALVEDADES CON REPERCUSIÓN FISCAL	NO
TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN CON SALVEDADES SIN REPERCUSIÓN FISCAL	SI
TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN NEGATIVA CON REPERCUSIÓN FISCAL	NO
TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN NEGATIVA SIN REPERCUSIÓN FISCAL	NO
TIPO DE OPINIÓN: ABSTENCIÓN DE OPINIÓN	NO
REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES	NO
REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS	NO
FECHA DE ENVIO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MULTIPLE	
DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO: DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONO EN EL DICTAMEN A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE CITADO, CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL PROPIO CONTRIBUYENT	ZEPEDA BEJARANO RAFAEL
DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL: DECLARO QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN EL DICTAMEN A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE QUE REPRESENTO, REFLEJA SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN	SALAZAR VAZQUEZ SERGIO

1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA			
INDICE	CONCEPTO	2006	2005
	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DE 2005		
	(CIFRAS EN PESOS)		
	ACTIVO		
	ACTIVO CIRCULANTE		
	EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES		
011010	EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	837.134	273.292
011020	VALORES DE INMEDIATA REALIZACION	198.668	235.576
011030	INVERSIONES EN RENTA FIJA		
011040	TOTAL DE EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	1.035.802	508.868
	CUENTAS POR COBRAR		
011050	CLIENTES	5.578.297	3.293.887
011060	DOCUMENTOS POR COBRAR	0	0
011070	COMPAÑIAS AFILIADAS	0	0
011080	IMPUESTOS POR RECUPERAR	73.179	202.862
011090	DEUDORES DIVERSOS	90.446	19.555
011091	IVA ACREDITABLE PENDIENTE DE PAGO	524.070	890.034
011100	ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES	0	-1.782
011110	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	6.265.992	4.404.556
	INVENTARIOS		
011120	PRODUCTOS TERMINADOS	793.760	1.097.451
011130	PRODUCCION EN PROCESO	0	0
011140	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	14.298.902	9.960.266
011141	MERCANCIA EN TRANSITO	1.420.477	555.502
011142	MERCANCIAS PROPIEDAD DE TERCEROS	132.524	132.524
011150	ANTICIPOS A PROVEEDORES	4.234.533	336.208
011160	ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA		
011170	TOTAL DE INVENTARIOS	20.880.196	12.081.951
	PAGOS ANTICIPADOS		
011180	RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO		0
011181	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	73.207	47.566
011182	DEPOSITOS EN GARANTIA	1.011.239	701.489
011190	TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS	1.084.446	749.055
011200	TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	29.266.436	17.744.430
	CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO		
011210	CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	0	0
011220	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	0	0
	INVERSION EN COMPAÑIAS AFILIADAS		
011221	INVERSIONES EN COMPAÑIAS AFILIADAS	0	0

011230	TOTAL DE INVERSIONES EN COMPAÑIAS AFILIADAS	0	0
	ACTIVO FIJO		
	INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		
011240	TERRENOS		
011250	EDIFICIOS		
011260	MAQUINARIA	179.044	179.044
011261	HERRAMIENTAS	328.210	208.978
011270	EQUIPO DE TRANSPORTE	384.750	286.125
011280	MOBILIARIO Y EQUIPO	143.812	132.940
011285	EQUIPO DE COMPUTO	299.304	222.425
011290	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	1.335.120	1.029.512
	DEPRECIACIONES		
011300	DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS		
011310	DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA	-122.130	-111.389
011311	DEPRECIACION ACUMULADA DE HERRAMIENTAS	-51.308	-27.570
011320	DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	-199.942	-136.233
011330	DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	-108.439	-99.259
011335	DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO	-206.046	-180.405
011340	TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA	-687.865	-554.856
011350	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	647.255	474.656
	ACTIVOS INTANGIBLES		
011360	GASTOS PREOPERATIVOS		
011361	GASTO DE INSTALACION	173.134	173.134
011362	MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	88.057	88.057
011363	CONSTRUCCIONES PROPIEDAD DE TERCEROS	2.082.846	2.082.846
011370	INVESTIGACION DE MERCADO		0
011380	PATENTES Y MARCAS		0
011390	AMORTIZACIONES	-1.836.331	-687.708
011391	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
011392	PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA		
011400	TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES	507.706	1.656.329
011900	TOTAL DEL ACTIVO	30.421.397	19.875.415
	PASIVO		
	PASIVO A CORTO PLAZO		
	DOCUMENTOS POR PAGAR		
012010	NACIONALES	0	0
012020	DEL EXTRANJERO	0	0
012030	TOTAL DE DOCUMENTOS POR PAGAR	0	0
	ACREEDORES DIVERSOS		
012040	NACIONALES	495.966	357.289
012050	DEL EXTRANJERO		

012060	TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS	495.966	357.289
	PROVEEDORES		
012070	NACIONALES	2.900.839	6.982.308
012080	DEL EXTRANJERO		
012090	TOTAL DE PROVEEDORES	2.900.839	6.982.308
	OTROS PASIVOS		
012100	ANTICIPOS DE CLIENTES	8.788.966	5.483.784
012110	COMPAÑÍAS AFILIADAS		
012115	TOTAL DE OTROS PASIVOS	8.788.966	5.483.784
	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
012120	NACIONALES	1.401.584	508.417
012130	DEL EXTRANJERO		
012131	IVA POR PÁGAR PENDIENTE DE COBRO	498.784	375.357
012132	IVA RETENIDO NO PAGADO	2.231	0
012140	TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR	1.902.599	883.774
	IMPUESTOS POR PAGAR		
012150	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0	0
012155	IMPUESTO AL ACTIVO	108.470	20.924
012160	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0	0
012170	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	327.945	181.688
012180	TOTAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	436.415	202.612
012190	PARTICIPACION DE UTILIDADES	627.581	193.633
012200	PORCION CIRCULANTE DEL PASIVO A LARGO PLAZO		
012210	TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO	15.152.366	14.103.400
	PASIVO A LARGO PLAZO		
	DEUDAS A LARGO PLAZO		
012220	CON EL EXTRANJERO		
012230	DOCUMENTOS POR PAGAR		
012240	TOTAL DE DEUDAS A LARGO PLAZO		
012250	OBLIGACIONES LABORALES	152.147	125.668
012260	TOTAL DEL PASIVO A LARGO PLAZO	152.147	125.668
	CREDITOS DIFERIDOS		
012261	RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO		
012265	PASIVO POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
012266	PASIVO POR PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA		
012270	TOTAL DE CREDITOS DIFERIDOS	0	0
	PASIVO CONTINGENTE		

012280	PASIVO CONTINGENTE		
012281	RESERVA PARA PENSIONES Y JUBILACIONES		
012290	TOTAL DE PASIVO CONTINGENTE	0	0
012900	TOTAL DEL PASIVO	15.304.513	14.229.068
	CAPITAL CONTABLE		
013010	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	15.660.759	16.049.759
013015	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION		0
013020	RESERVA LEGAL	1.499	1.499
013030	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0	0
013040	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	9.853.610	4.858.755
013050	PERDIDA DEL EJERCICIO	0	0
013060	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	4.858.755	0
013070	PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-15.257.739	-15.263.666
013080	EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE		
013090	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE		
013091	EFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
013100	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		
013900	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	15.116.884	5.646.347
014900	TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE	30.421.397	19.875.415
	LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO		

2.- ESTADO DE RESULTADOS			
INDICE	CONCEPTO	2006	2005
	POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS		
	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DE 2005		
	(CIFRAS EN PESOS)		
021010	VENTAS NETAS	87.357.486	53.321.969
021020	INGRESOS POR SERVICIOS		
021030	OTROS INGRESOS		
021040	TOTAL	87.357.486	53.321.969
021050	COSTO DE VENTAS	69.617.311	43.720.384
021060	PERDIDA BRUTA		
021070	UTILIDAD BRUTA	17.740.175	9.601.585
	GASTOS DE OPERACION		
022010	GASTOS GENERALES	0	0
022020	GASTOS DE ADMINISTRACION	4.439.846	3.101.391
022030	GASTOS DE VENTA	2.811.303	1.875.436
022040	TOTAL	7.251.149	4.976.827
022050	PERDIDA DE OPERACION		
022060	UTILIDAD DE OPERACION	10.489.026	4.624.758
	COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
022070	INTERESES A FAVOR	90.142	13.981
022080	INTERESES A CARGO	0	0
022090	UTILIDAD CAMBIARIA	1.824.240	1.023.445
022100	PERDIDA CAMBIARIA	-1.630.208	-541.737
022110	RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE	0	0
022120	RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE	0	0
022130	COMISIONES BANCARIAS	-39.576	-34.649
022140	TOTAL	244.598	461.040
	OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS		
022150	OTROS GASTOS	0	0
022160	OTROS PRODUCTOS	96.842	219.373
022170	TOTAL	96.842	219.373
022180	PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.	0	0
022190	UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.	10.830.466	5.305.171
	PROVISIONES		
023010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		

023020	IMPUESTO AL ACTIVO	349.270	252.783
023030	PARTICIPACION DE UTILIDADES	627.586	193.633
023031	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
023032	PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA		
023040	TOTAL	976.856	446.416
023050	PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS		0
023060	UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS	9.853.610	4.858.755
023070	OPERACIONES DISCONTINUAS (NETAS DE ISR Y PTU)		
023080	PERDIDA DESPUES DE OPERACIONES DISCONTINUAS	0	0
023090	UTILIDAD DESPUES DE OPERACIONES DISCONTINUAS	9.853.610	4.858.755
023100	PARTIDAS EXTRAORDINARIAS (NETAS DE ISR Y PTU)		
023110	PERDIDA DESPUES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	0	0
023120	UTILIDAD DESPUES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	9.853.610	4.858.755
023130	EFFECTO ACUMULADO AL INICIO DEL EJERCICIO POR CAMBIOS EN PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD (NETO DE ISR Y PTU)	0	0
023140	PERDIDA DEL EJERCICIO	0	0
023150	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	9.853.610	4.858.755
	COSTO DE VENTAS CON SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE SOBRE LA BASE DE COSTOS HISTORICOS O PREDETERMINADOS		
024010	INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA	0	0
	MÁS:		
024020	COMPRAS DE MATERIA PRIMA	0	0
	MENOS:		
024030	INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	0	0
024040	MATERIA PRIMA UTILIZADA	0	0
	MAS:		
024050	MANO DE OBRA	0	0
024060	GASTOS DE FABRICACIÓN	0	0
024070	COSTO DE PRODUCCIÓN	0	0
	MAS:		
024080	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO	0	0
024090	COMPRAS DE PRODUCCIÓN EN PROCESO	0	0
	MENOS:		

024100	INVENTARIO FINAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO	0	0
024110	COSTO DE PRODUCCIÓN TERMINADA	0	0
	MAS:		
024120	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	0	0
024130	COMPRAS DE PRODUCTOS TERMINADOS	0	0
	MENOS:		
024140	INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	0	0
024150	COSTO DE VENTAS	0	0
	COSTO DE VENTAS CON SISTEMA DE COSTEO DIRECTO SOBRE LA BASE DE COSTOS HISTORICOS		
024210	INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA	9.960.266	6.592.532
	MÁS:		
024220	COMPRAS DE MATERIA PRIMA	63.987.799	40.148.135
	MENOS:		
024230	INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	14.298.902	9.960.266
024240	MATERIA PRIMA DIRECTA UTILIZADA	59.649.163	36.780.401
	MÁS:		
024250	MANO DE OBRA DIRECTA	1.924.968	1.294.409
024260	COSTO PRIMO DE LA PRODUCCION	61.574.131	38.074.810
	MAS:		
024270	MATERIA PRIMA INDIRECTA		
024280	MANO DE OBRA INDIRECTA	115.208	70.028
024290	GASTOS DE FABRICACIÓN	5.442.326	2.646.642
024300	COSTO DE PRODUCCIÓN	67.131.665	40.791.480
	MAS:		
024310	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO	0	0
024320	COMPRAS DE PRODUCCIÓN EN PROCESO	0	0
	MENOS:		
024330	INVENTARIO FINAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO	0	0
024340	COSTO DE PRODUCCIÓN TERMINADA	0	0

	MAS:		
024350	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	1.097.451	2.542.934
024360	COMPRAS DE PRODUCTOS TERMINADOS	2.181.955	1.483.421
	MENOS:		
024370	INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	793.760	1.097.451
024380	COSTO DE VENTAS	69.617.311	43.720.384
	LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO		

3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE												
INDICE	CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL NOMINAL	CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO	RESERVA LEGAL	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	PERDIDA DEL EJERCICIO	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	EXCESO O INSURFIENCIA	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	TOTAL
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL											
	31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DE 2005											
	(CIFRAS EN PESOS)											
031900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	16.049.759	0	1.499	0	0	-1.019.660	0	-14.250.550	0	0	781.048
032005	APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2004	0	0	0	0	0	1.019.660	0	-1.019.660	0	0	0
032010	AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
032011	CORRECCION A LA DEPRECIACION DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0	0	0	0	0	6.544	0	0	6.544
032020	DIVIDENDOS PAGADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
032030	UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2005	0	0	0	0	4.858.755	0	0	0	0	0	4.858.755
032040	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
032900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	16.049.759	0	1.499	0	4.858.755	0	0	-15.263.666	0	0	5.646.347
033005	APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2005	0	0	0	0	-4.858.755	0	4.858.755	0	0	0	0
033010	AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL	-389.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-389.000
033011	CORRECCION POR LA PTU DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0	0	0	0	0	5.927	0	0	5.927
033020	DIVIDENDOS PAGADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
033030	UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2006	0	0	0	0	9.853.610	0	0	0	0	0	9.853.610
033040	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
033900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	15.660.759	0	1.499	0	9.853.610	0	4.858.755	-15.257.739	0	0	15.116.884
	LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO											

4.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA			
INDICE	CONCEPTO	2006	2005
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL		
	31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DE 2005		
	(CIFRAS EN PESOS)		
	OPERACION		
041010	UTILIDAD ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	9.853.610	4.858.755
041020	PERDIDA ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	0	0
	MAS (MENOS)		
041030	PARTIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR	0	0
041040	PARTIDAS EXTRAORDINARIAS A CARGO	0	0
041050	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	9.853.610	4.858.755
041060	PERDIDA DEL EJERCICIO	0	0
	PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO AFECTARON RECURSOS		
041070	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	1.281.632	195.373
041071	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	0	0
041072	PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA	0	0
041080	TOTAL	11.135.242	5.054.128
	AUMENTO O DISMINUCION EN:		
041110	CUENTAS POR COBRAR	-1.861.436	4.353.064
041120	INVENTARIOS	-8.798.245	-1.297.026
041130	PAGOS ANTICIPADOS	-335.391	157.436
	AUMENTO O DISMINUCION EN:		
041200	PROVEEDORES Y OTROS PASIVOS	1.075.445	-7.484.387
041900	RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACION	1.215.615	783.215
	FINANCIAMIENTO		
	PRESTAMOS RECIBIDOS		
042010	BANCARIOS	0	0
042020	PERSONAS FISICAS	0	0
042030	PERSONAS MORALES	0	0
042040	AMORTIZACION EN TERMINOS REALES DE PRESTAMOS	0	0
042050	PAGO DE DIVIDENDOS	0	0
042051	CORRECCION A RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	5.927	6.544
042052	DISMINUCION AL CAPITAL SOCIAL	-389.000	
042900	RECURSOS GENERADOS POR FINANCIAMIENTO	-383.073	6.544

	INVERSION		
043010	ADQUISICION DE ACTIVO FIJO	-305.609	-415.510
043020	ADQUISICION DE INMUEBLES		0
043030	INVERSION EN ACCIONES		0
043900	RECURSOS UTILIZADOS POR INVERSION	-305.609	-415.510
044010	AUMENTO A EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	526.933	374.249
	EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES:		
044020	AL PRINCIPIO DEL PERIODO	508.868	134.619
044030	AL FINAL DEL PERIODO	1.035.802	508.868
	LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO		

5- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS											
INDICE	CONCEPTO	GASTOS DE FABRICACION 2006	GASTOS DE FABRICACION 2005	GASTOS DE VENTA 2006	GASTOS DE VENTA 2005	GASTOS DE ADMINISTRACION 2006	GASTOS DE ADMINISTRACION 2005	GASTOS GENERALES 2006	GASTOS GENERALES 2005	TOTAL 2006	TOTAL 2005
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL										
	31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DE 2005										
	(CIFRAS EN PESOS)										
	REMUNERACIONES										
051010	SUELDOS Y SALARIOS	1.924.969	1.294.409	124.640	109.108	957.152	736.562	0	0	3.006.761	2.140.079
051030	COMPENSACIONES	0	0	678.089	269.404	0	0	0	0	678.089	269.404
051040	HORAS EXTRAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
051050	VACACIONES	6.829	894	1.367	53	22	1.227	0	0	8.218	2.174
051051	FINQUILITO	10.452								10.452	0
051060	PRIMA VACACIONAL	22.113	12.532	1.404	715	15.459	13.485	0	0	38.976	26.732
051070	GRATIFICACIONES	93.095	56.602	5.260	4.341	34.677	93.379	0	0	133.032	114.322
051080	INDENIZACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
051110	TOTAL DE REMUNERACIONES	2.057.458	1.364.437	810.760	383.621	1.007.310	804.653	0	0	3.875.528	2.552.711
	PRESTACIONES AL PERSONAL										
052010	PRESTACIONES DE RETIRO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
052020	ESTIMULOS AL PERSONAL	48.670	37.511	0	0	45.109	27.954	0	0	93.779	65.465
052030	OTRAS PRESTACIONES	0	0	0	0	22.118	0	0	0	22.118	0
052040	TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL	48.670	37.511	0	0	67.227	27.954	0	0	115.897	65.465
	IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS										
053010	CUOTAS AL I.M.S.S.	43.547	15.651	9.970	3.566	316.600	257.432	0	0	370.117	276.649
053020	APORTACIONES AL INFONAVIT	111.054	68.632	22.318	15.851	53.349	41.907	0	0	186.721	126.390
053030	IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTOS	40.522	31.338	19.738	8.445	28.165	18.230	0	0	88.425	58.013
053040	SEGURO DE RETIRO	45.536	27.864	10.460	6.340	18.871	16.351	0	0	74.867	50.555
053041	CESANTIA Y VEJEZ	69.792	43.823	16.032	9.986	28.924	25.653	0	0	114.748	79.462
053050	TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	310.451	187.308	78.518	44.188	445.909	359.573	0	0	834.878	591.069
	HONORARIOS										
054010	A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS	0	203.683	691.577	415.344	3.000		0	0	694.577	619.027
054020	A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS	0	31.781	0	351.340	719.970	604.507	0	0	719.970	987.628
054030	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
054040	SUBTOTAL	0	235.464	691.577	766.684	722.970	604.507	0	0	1.414.547	1.606.655
054050	AL CONSEJO DE ADMINISTRACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
054060	TOTAL DE HONORARIOS	0	235.464	691.577	766.684	722.970	604.507	0	0	1.414.547	1.606.655
	ARRENDAMIENTOS										
055010	A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS	0	0	0	0	1.200.000	482.947	0	0	1.200.000	482.947
055020	A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS	0	5.600	0	0	0	0	0	0	5.600	0
055030	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
055040	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS	0	5.600	0	0	1.200.000	482.947	0	0	1.200.000	488.547
	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES										
056010	DEPRECIACIONES	40.215	49.179	0	0	92.794	37.626	0	0	133.009	86.805
056020	TOTAL DE DEPRECIACIONES	40.215	49.179	0	0	92.794	37.626	0	0	133.009	86.805
056030	AMORTIZACIONES	1.148.623	115.112	0	0	0	0	0	0	1,148,623	115,112
056040	TOTAL DE AMORTIZACIONES	1,148,623	115,112	0	0	0	0	0	0	1,148,623	115,112
	OTROS GASTOS										
057010	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	256.852	158.481	24.176	16.962	37.250	24.148	0	0	318.278	199.591
057020	CORREOS	4.138	0	5.345	4.243	4.710	3.115	0	0	14,193	7,358
057030	TELEX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
057040	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	111.035	73.379	61.096	100.184	161.306	90.636	0	0	333,437	264,199
057050	UNIFORMES	28.375	22.239	0	0	0	0	0	0	28,375	22,239
057060	GASTOS DE REPRESENTACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
057070	TELEFONO	32.685	42.076	6.918	2.854	110.607	123.208	0	0	150,210	168,138
057080	AGUA	8.118	5.022	0	0	5.761	2.928	0	0	13,879	7,950
057090	ELECTRICIDAD	81.920	27.083	0	0	2.330	11,197	0	0	84,250	38,280
057100	VIGILANCIA Y LIMPIEZA	18.854	20,433	0	0	53	98	0	0	18,907	20,531
057110	MATERIALES DE OFICINA	22.015	8,176	2,578	354	51,375	36,378	0	0	75,968	44,908
057120	GASTOS LEGALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
057130	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	180.643	37,677	15,672	6,238	100,541	39,716	0	0	296,856	83,621
057140	PREVISION SOCIAL	163,057	106,008	9,751	8,561	122,785	62,456	0	0	295,593	177,025
057150	GASTOS DE COMEDOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
057160	SEGUROS Y FIANZAS	12,527	16,176	92,634	84,555	41,350	40,829	0	0	146,511	141,560
057170	GASTOS NO DEDUCIBLES	25,352	28,245	12,445	8,320	154,023	226,363	0	0	191,820	262,928
057180	APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
057190	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	0	1,547	2,033	375	3,772	4,671	0	0	5,805	6,593
057200	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	0	0	16,992	5,173	73,534	87,560	0	0	90,526	92,733
057210	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	0	0	75,205	139,003	243	0	0	0	75,448	139,003
057220	VARIOS	91,037	24,743	33,223	8,565	23,554	27,812	0	0	148,214	61,120
057270	FOTOCOPIADO	0	0	240	0	6,942	0	0	0	7,182	0
057280	DONATIVOS	0	0	0	0	3,500	3,001	0	0	3,500	3,001
057290	MEDICINAS	1,686	1,565	0	0	0	15	0	0	1,686	1,580
057300	ASISTENCIA TECNICA	0	0	125,599	0	0	0	0	0	125,599	0

057310	ASESORIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
057320	FLETES	255.688	272.611	432.652	245.355	0	0	0	0	688.340	517.966
057321	MANOBRAS	111.021	7.065		32.538	0	0	0	0	111.021	39.603
057330	IMPUESTO DE IMPORTACION	452.879	233.475	0	0	0	0	0	0	452.879	233.475
057340	IMPUESTO DE EXPORTACION	0	0	0	8.790	0	0	0	0	0	8.790
057350	REGALIAS SUJETAS AL 5%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
057355	REGALIAS SUJETAS AL 25%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
057360	REGALIAS SUJETAS AL 29%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
057370	COMISIONES PAGADAS	0	0	310.681	0	0	0	0	0	310.681	0
057380	PATENTES Y MARCAS	0	0	0	8.873	0	0	0	0	0	8.873
057390	MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION	26.668	34.599	0	0	0	0	0	0	26.668	34.599
057400	MATERIALES AUXILIARES DE PRODUCCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
057401	MAQUILAS FUERA DE FABRICA	1.992.535	895.868	0	0	0	0	0	0	1.992.535	895.868
057410	EQUIPO DE PROTECCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
057420	PROTECCION INDUSTRIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
057421	RENTA DE PLANTAS	0	0	2.808	0	0	0	0	0	2.808	0
057450	TOTAL DE OTROS GASTOS	3.877.085	2.016.468	1.230.448	680.943	903.636	784.131	0	0	6.011.169	3.481.542
058010	EFECTO DE REEXPRESION										0
059900	TOTAL DE GASTOS	7.482.502	4.011.079	2.811.303	1.875.436	4.439.846	3.101.391	0	0	14.733.651	8.987.906

6.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS			
INDICE	CONCEPTO	2006	2005
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL		
	31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DE 2005		
	(CIFRAS EN PESOS)		
	GASTOS		
061010	PERDIDA EN VENTA DE TERRENOS	0	0
061020	PERDIDA EN VENTA DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	0	0
061030	PERDIDA EN VENTA DE MAQUINARIA	0	0
061040	PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0	0
061050	PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	0	0
061060	PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO	0	0
061070	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	0	0
061080	DESCUENTOS POR PRONTO PAGO SOBRE VENTAS	0	0
061090	EFFECTO DE REEXPRESION	0	0
061100	TOTAL DE OTROS GASTOS	0	0
	PRODUCTOS		
062010	DESCUENTOS POR PRONTO PAGO SOBRE COMPRAS	0	0
062020	RECUPERACION DE CUENTAS INCOBRABLES	0	0
062030	RECUPERACION POR SEGUROS	0	
062040	UTILIDAD EN VENTA DE TERRENOS	0	0
062050	UTILIDAD EN VENTA DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	0	0
062060	UTILIDAD EN VENTA DE MAQUINARIA	0	0
062070	UTILIDAD EN VENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0	0
062080	UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	0	0
062090	UTILIDAD EN VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO	0	0
062100	GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	0	
062101	DEPURACION DE CUENTAS	96.842	219.373
062110	EFFECTO DE REEXPRESION	0	
062120	TOTAL DE OTROS PRODUCTOS	96.842	219.373
063900	TOTAL DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS	96.842	219.373

7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO			
INDICE	CONCEPTO	2006	2005
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL		
	31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DE 2005		
	(CIFRAS EN PESOS)		
	INTERESES A FAVOR		
	NACIONALES		
071010	BANCARIOS	90.142	13.981
071020	PERSONAS FISICAS	0	0
071030	PERSONAS MORALES	0	0
	EXTRANJEROS		
071040	BANCARIOS	0	0
071050	PERSONAS FISICAS	0	0
071060	PERSONAS MORALES	0	0
071070	EFFECTO DE REEXPRESION	0	0
071100	TOTAL DE INTERESES A FAVOR	90.142	13.981
	INTERESES A CARGO		
	NACIONALES		
072010	BANCARIOS	0	0
072020	PERSONAS FISICAS	0	0
072030	PERSONAS MORALES	0	0
	EXTRANJEROS		
072040	BANCARIOS	0	0
072050	PERSONAS FISICAS	0	0
072060	PERSONAS MORALES	0	0
072070	EFFECTO DE REEXPRESION	0	0
072100	TOTAL DE INTERESES A CARGO	0	0
	RESULTADO CAMBIARIO		
073010	PERDIDA CAMBIARIA	-1.630.208	-541.737
073020	EFFECTO DE REEXPRESION		
073030	UTILIDAD CAMBIARIA	1.824.240	1.023.445
073040	EFFECTO DE REEXPRESION		
073100	TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO	194.032	481.708

	RESULTADO POR POSICION MONETARIA		
074010	RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE	0	0
074020	EFFECTO DE REEXPRESION	0	0
074030	RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE	0	0
074040	EFFECTO DE REEXPRESION	0	
074100	TOTAL DE RESULTADO POR POSICION MONETARIA	0	0
	COMISIONES BANCARIAS		
075010	A BANCOS NACIONALES	-39.576	-34.649
075020	A BANCOS EXTRANJEROS	0	0
075030	EFFECTO DE REEXPRESION	0	0
075100	TOTAL DE COMISIONES BANCARIAS	-39.576	-34.649
075900	TOTAL DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	244.598	461.040

8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL  
CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER  
DE RETENEDOR

CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (CIFRAS EN PESOS)					
CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO					
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)					
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0	29.00	0	7.115	0
REDUCCIONES DEL I.S.R.	0		0	0	0
I.S.R. CAUSADO EN EL EJERCICIO	0	29.00	0	7.115	-7.115
ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO	0	0	0	0	0
PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. ENTERADOS	0	0	0	0	0
I.S.R. RETENIDO POR TERCEROS	0	0	7.115	7.115	0
I.S.R. ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	0	0	0	0	0
I.S.R. ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	0	0	0	0	0
SALDO A FAVOR DE I.S.R. DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	1.044	0	0
COMPENSACION DE IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	00	0	0	0
COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES	0	0	0	0	0
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO	0		1.383	1.383	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO	0	00	0	0	0
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0	0	0	0	0
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO	0	0	5.732	5.732	5.732
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES					
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)					
IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO	19.403.869	1.80	349.269	349.269	0
IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO ACTUALIZADO	0	0	0	0	0
REDUCCIONES DEL I.A.	0		0	0	0
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	19.403.869	1.80	349.269	349.269	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO DEL EJERCICIO	0	0	0	0	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0	0	0
OTROS ACREDITAMIENTOS	0	0	0	0	0
ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO	0	0	0	0	0
PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0	0	261.181	261.181	0
COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES	0	0	0	0	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL I.A.	0	0	1.383	1.383	0
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE	0	0	0	0	0
IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO	0	0	86.705	86.705	0
SALDO A FAVOR DE I.A. DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0	0	0
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0	0	0	0	0
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO	0	0	0	0	0
OTROS INGRESOS MANIFESTADOS COMO PERSONA FISICA					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)					

SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS DE LOS MESES DEL EJERCICIO	84.797.672	0	12.719.651	12.719.651	0
CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S.	3.655.577	0	370.117	370.117	0
APORTACIONES AL INFONAVIT	3.734.420	5.00	186.721	186.721	0
APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO	3.743.373	2.00	74.867	74.867	0
APORTACIONES CESANTIA Y VEJEZ	3.642.805	3.15	114.748	114.748	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE	0	0	0	0	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE	0	0	0	0	0
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS(I.E.P.S.)					
SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS DE LOS MESES DEL EJERCICIO					
IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR					
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION	10.539.224	0	234.076	234.076	0
IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION	0	0	0	0	0
TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	10.539.224	0	234.076	234.076	0
CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR:					
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)					
POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAIS					
POR SALARIOS	4.064.724	0	328.453	322.400	-6.053
HONORARIOS AL 29% ART 113 L.I.S.R.	0	0	0	0	0
PREMIOS	0	0	0	0	0
HONORARIOS AL 10%	694.577	10	69.457	69.495	-38
ARRENDAMIENTO AL 10%	1.200.000	10	120.000	120.000	0
ENAJENACION DE OTROS BIENES AL 20%	0	0	0	0	0
INTERESES AL 20%	0	0	0	0	0
COMISIONES	0	0	0	0	0
TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAIS	5.959.301		517.910	511.895	-6.091
POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO					
SALARIOS AL 15%	0	0	0	0	0
SALARIOS AL 30%	0	0	0	0	0
HONORARIOS AL 25%	0	0	0	0	0
REGALIAS AL 5%	0	0	0	0	0
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA AL 25%	0	0	0	0	0
REGALIAS AL 29%	0	0	0	0	0
MEDIACIONES AL 40%	0	0	0	0	0
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES AL 25%	0	0	0	0	0
ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 5%	0	0	0	0	0
ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 25%	0	0	0	0	0
INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL AL 25%	0	0	0	0	0
ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL 15%	0	0	0	0	0
PREMIOS	0	0	0	0	0
SERVICIO TURISTICO DE TIEMPO COMPARTIDO AL 25%	0	0	0	0	0
INTERESES AL 4.9%	0	0	0	0	0
INTERESES AL 10%	0	0	0	0	0
INTERESES AL 15%	0	0	0	0	0
INTERESES AL 21%	0	0	0	0	0
INTERESES AL 29%	0	0	0	0	0
ENAJENACION DE INMUEBLES AL 25%	0	0	0	0	0
ENAJENACION DE ACCIONES AL 25%	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL AL 25%	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION DE OBRA, INSTALACION, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES AL 25%	0	0	0	0	0

ESPECTACULOS PUBLICOS, ARTISTICOS Y DEPORTIVOS AL 25%	0	0	0	0	0
TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	0	0	0	0	0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)					
SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS	694.577	10.00	69.457	69.457	0
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS	1.200.000	10.00	120.000	120.000	0
ADQUISICION DE DESPERDICIOS	0				
SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS O MORALES	688.340	4.00	27.533	27.576	-43
SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FISICAS	0				
ADQUISICION, O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS	0				
TOTAL DE I.V.A. RETENIDO	2.582.917	0	216.990	217.033	-43
TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS RETENIDO					
CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S.	3.655.577	0	96.477	96.477	0
INCLUYE CESANTIA Y VEJEZ POR \$ 40,981					

9.- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS							
INDICE	CONCEPTO	IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE	TIPO DE PAGO NORMAL O COMPLEMENTARIO	FECHA DE PRESENTACION	INSTITUCION DE CREDITO O SAT	NUMERO DE LA OPERACION
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL						
	31 DE DICIEMBRE DE 2006						
	(CIFRAS EN PESOS)						
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)						
091010	ENERO	0	0	NORMAL	23/2/06	SAT	57307716
091020	FEBRERO	0	0	NORMAL	23/3/06	SAT	58738948
091030	MARZO	0	0	NORMAL	5/5/06	SAT	60972197
091040	ABRIL	0	0	NORMAL	22/5/06	SAT	61876514
091050	MAYO	0	0	NORMAL	19/6/06	SAT	63045905
091060	JUNIO	0	0	NORMAL	1/9/06	SAT	67146080
091070	JULIO	0	0	NORMAL	23/2/06	SAT	67146080
091080	AGOSTO	0	0	NORMAL	19/9/06	SAT	68048125
091090	SEPTIEMBRE	0	0	NORMAL	18/10/06	SAT	69727283
091100	OCTUBRE	0	0	NORMAL	28/11/06	SAT	71474378
091110	NOVIEMBRE	0	0	NORMAL	18/12/06	SAT	72240938
091120	DICIEMBRE	0	0	NORMAL	23/1/07	SAT	73688070
091130	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES	0	0				
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO ( I.A.)						
091410	ENERO	20.924	20.924	NORMAL	22/2/06	BANCOMER	605112067640
091420	FEBRERO	20.924	20.924	NORMAL	22/3/06	BANCOMER	608112047728
091430	MARZO	23.303	20.924	NORMAL	23/4/06	BANCOMER	610912047799
091440	ABRIL	21.717	24.289	NORMAL	19/5/06	BANCOMER	613912045939
091450	MAYO	21.717	21.765	NORMAL	19/6/06	BANCOMER	617012051849
091460	JUNIO	21.717	21.765	NORMAL	19/7/06	BANCOMER	620012042218
091470	JULIO	21.717	21.765	NORMAL	17/8/06	BANCOMER	622912012675
091480	AGOSTO	21.717	21.765	NORMAL	18/9/06	BANCOMER	626112067114
091490	SEPTIEMBRE	21.717	21.765	NORMAL	18/10/06	BANCOMER	629112044642
091500	OCTUBRE	21.717	21.765	NORMAL	21/11/06	BANCOMER	632512063219
091510	NOVIEMBRE	21.717	21.765	NORMAL	18/12/06	BANCOMER	63521087759
091520	DICIEMBRE	21.717	21.765	NORMAL	19/1/07	BANCOMER	701912040461
091530	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES	260.604	261.181				
	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)						
091610	ENERO	113.226	113.226	NORMAL	22/2/06	BANCOMER	605112067640
091620	FEBRERO	-56.348	-56.348	NORMAL	22/3/06	BANCOMER	608112047728
091630	MARZO	-28.824	-28.825	NORMAL	23/4/06	BANCOMER	610912047799
091640	ABRIL	120.822	120.822	NORMAL	19/5/06	BANCOMER	613912045939
091650	MAYO	-12.678	-12.813	NORMAL	19/6/06	BANCOMER	617012051849
091660	JUNIO	2.124	2.124	NORMAL	19/7/06	BANCOMER	620012042218
091670	JULIO	-32.670	-32.671	NORMAL	17/8/06	BANCOMER	622912012675
091680	AGOSTO	-48.116	-48.118	NORMAL	18/9/06	BANCOMER	626112067114
091690	SEPTIEMBRE	-59.441	-59.441	NORMAL	18/10/06	BANCOMER	629112044642
091700	OCTUBRE	364.294	364.294	NORMAL	21/11/06	BANCOMER	632512063219
091710	NOVIEMBRE	57.657	57.657	NORMAL	18/12/06	BANCOMER	63521087759
091720	DICIEMBRE	-31.856	-31.856	COMPLEMENTARIA	30/3/07	BANCOMER	708912021305
091730	IVA PAGADO EN ADUANAS						
091750	TOTAL DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS	658.123	658.123				
	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ( I.E.P.S.)						
091810	ENERO						
091820	FEBRERO						
091830	MARZO						
091840	ABRIL						
091850	MAYO						
091860	JUNIO						
091870	JULIO						
091880	AGOSTO						
091890	SEPTIEMBRE						
091900	OCTUBRE						
091910	NOVIEMBRE						
091920	DICIEMBRE						
091930	TOTAL DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS						





DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL PERIODO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALDOS A FAVOR DE I. V.A. DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A CARGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A FAVOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A CARGO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A FAVOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DIFERENCIA A CARGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DIFERENCIA A FAVOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FACTOR DE PRORRATEO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (I.E.P.S.)														
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 25%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 110%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 20.9%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 20%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 50%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I.E.P.S. PAGADO POR IMPORTACION DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE ACTIVIDADES GRAVADAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE I.E.P.S. CAUSADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOS														
I.E.P.S. PAGADO POR IMPORTACION DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I.E.P.S. ACREDITABLE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A CARGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A FAVOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SALDOS A FAVOR DE I.E.P.S. DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A CARGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A FAVOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A CARGO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A FAVOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DIFERENCIA A CARGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DIFERENCIA A FAVOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



111670	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2006	37.045	17/1/07	BANCOMER					
	APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES								
111710	CORRESPONDIENTE AL 6TO BIMESTRE DE 2006	46.281	17/1/07	BANCOMER					
	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO								
111750	CORRESPONDIENTE AL 6TO BIMESTRE DE 2006	40.060	17/1/07	BANCOMER					
	IMPUESTOS LOCALES								
111790	CORRESPONDIENTE AL MES DE								
	IMPUESTO SOBRE NOMINAS								
111830	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2006	12.849	16/1/07	BANCOMER					
	OTROS								
111870	ESPECIFICAR TIPO DE IMPUESTO Y MES AL QUE CORRESPONDE								
111871									
111910	TOTAL	436.415							



13.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
INDICE	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL	
	31 DE DICIEMBRE DE 2006	
	(CIFRAS EN PESOS)	
131010	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	9.853.610
131020	PERDIDA DEL EJERCICIO	0
	MAS-MENOS:	
	EFFECTO DE LA INFLACION DEL BOLETIN B-10	
131030	RESULTADO FAVORABLE	0
131040	RESULTADO DESFAVORABLE	0
131050	UTILIDAD NETA HISTORICA	9.853.610
131060	PERDIDA HISTORICA	0
	MAS:	
131070	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	8.761.218
	MAS:	
131080	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	72.214.130
	MENOS:	
131090	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	78.208.102
	MENOS:	
131100	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	6.819.297
131110	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	0
131120	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	5.801.559
131130	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES	
131131	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	193.444
131140	PERDIDA FISCAL	0
131150	UTILIDAD FISCAL	5.608.115
131160	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	5.608.115
131170	RESULTADO FISCAL	0

14.- INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		
INDICE	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL	
	31 DE DICIEMBRE DE 2006	
	(CIFRAS EN PESOS)	
141010	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	0
141020	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL	0
141030	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	0
141040	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	0
141050	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS	0
141060	ANTICIPOS DE CLIENTES	0
141061	INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO	8.761.218
141070	INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR (PERSONAS FISICAS)	0
141080	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	0
141100	DIFERENCIA QUE RESULTE EN LOS TERMINOS DEL INCISO c) DE LA FRACCION V, DEL ARTICULO 3 DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN... DE LA LEY DEL ISR..., PUBLICADO EN EL D.O.F. DEL 01/12/2004	0
141110	TOTAL	8.761.218

15.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		
INDICE	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL	
	31 DE DICIEMBRE DE 2006	
	(CIFRAS EN PESOS)	
151010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0
151020	IMPUESTO AL ACTIVO	349.270
151030	PARTICIPACION DE UTILIDADES	627.586
151040	MULTAS	
151050	GASTOS NO DEDUCIBLES	191.820
151070	COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS, DE PRODUCCIÓN EN PROCESO Y DE ARTICULOS TERMINADOS NO DEDUCIBLES	0
151080	MANO DE OBRA NO DEDUCIBLE	0
151090	DEPRECIACION CONTABLE	133.009
151100	PROVISIONES	
151110	ESTIMACIONES	
151120	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES	
151130	COSTO DE VENTAS (PERSONAS FÍSICAS)	
151131	COSTO DE VENTAS	69.617.311
151132	SEGUROS Y FIANZAS	146.511
151140	PERDIDA CAMBIARIA	
151150	AMORTIZACIONES	1.148.623
151160	COSTO CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	
151170	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	
151180	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	
151190	PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA	
151200	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO	
151210	TOTAL	72.214.130
	LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:	
151220	GASTOS DE FABRICACION	25.352
151230	GASTOS DE VENTA	12.445
151240	GASTOS GENERALES	0
151250	GASTOS DE ADMINISTRACION	154.023
	LA DEPRECIACION CONTABLE SE INTEGRA POR:	
151260	GASTOS DE FABRICACIÓN	40.215
151270	GASTOS DE VENTA	0
151280	GASTOS GENERALES	0
151290	GASTOS DE ADMINISTRACION	92.794

16.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		
INDICE	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL	
	31 DE DICIEMBRE DE 2006	
	(CIFRAS EN PESOS)	
161010	COMPRAS (PERSONAS FÍSICAS)	0
161020	MANO DE OBRA (PERSONAS FÍSICAS)	0
161025	MAQUILAS (PERSONAS FÍSICAS)	0
161030	GASTOS DE FABRICACIÓN (PERSONAS FÍSICAS)	0
161040	DEPRECIACION FISCAL	146.981
161045	DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	0
161050	AMORTIZACION FISCAL	1.596.107
161060	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO	0
161061	COSTO DE LO VENDIDO FISCAL	76.282.698
161070	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO	0
161071	SEGUROS Y FIANZAS PAGADAS EN EL EJERCICIO	160.667
161080	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	21.649
161090	PERDIDA CAMBIARIA FISCAL	0
161100	CARGOS A PROVISIONES	0
161110	CARGOS A ESTIMACIONES	0
161120	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE	0
161130	ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	0
161140	PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES	
161150	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	0
161160	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PAGADA EN EL EJERCICIO	0
161170	TOTAL	78.208.102

17.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		
INDICE	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL	
	31 DE DICIEMBRE DE 2006	
	(CIFRAS EN PESOS)	
171020	UTILIDAD CAMBIARIA	0
171030	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	0
171040	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	0
171050	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE	0
171051	ANTICIPO DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	6.819.297
171060	CANCELACION DE ESTIMACIONES	0
171070	CANCELACION DE PROVISIONES	0
171080	INGRESOS POR DIVIDENDOS	0
171090	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO	0
171100	UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA	0
171110	INGRESOS DEL EJERCICIO NO COBRADOS (PERSONAS FISICAS)	0
171120	TOTAL	6.819.297

18.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGUN ESTADO DE RESULTADOS Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONCEPTO	TOTAL
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL	
31 DE DICIEMBRE DE 2006	
(CIFRAS EN PESOS)	
VENTAS TOTALES NACIONALES	86.475.043
VENTAS TOTALES AL EXTRANJERO	891.255
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	8.812
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO	0
VENTAS NETAS	87.357.486
INGRESOS POR SERVICIOS	0
OTROS INGRESOS	0
PRODUCTOS FINANCIEROS E INTERESES	90.142
UTILIDAD CAMBIARIA	1.824.240
UTILIDAD POR POSICION MONETARIA	0
OTROS PRODUCTOS	96.842
INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS	89.368.710
MENOS:	
EFFECTO POR ACTUALIZACION DE CIFRAS	0
UTILIDAD POR POSICION MONETARIA	0
INGRESOS HISTORICOS	89.368.710
MAS:	
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	0
ANTICIPOS DE CLIENTES	0
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	0
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	0
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	8.812
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO	0
INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR (PERSONAS FISICAS)	0
MENOS:	
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO	0
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	0
INGRESOS POR DIVIDENDOS	0
INGRESOS DEL EJERCICIO NO COBRADOS (PERSONAS FISICAS)	0
INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	89.377.522



20.- AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

CONCEPTO	MONTO ORIGINAL DE LA PERDIDA	IMPORTE DE LA PERDIDA ACTUALIZADA AMORTIZABLE	AMORTIZACION EN EL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA	REMANENTE POR AMORTIZAR
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL				
31 DE DICIEMBRE DE 2006				
(CIFRAS EN PESOS)				
AÑO DE GENERACION				
1996	0	0	0	0
1997	2.698.155	2.783.957	2.783.957	0
1998	272.885	454.845	454.845	0
1999	1.573.593	1.767.932	1.767.932	0
2000	2.560.246	3.354.434	601.381	2.753.053
2001	38.980	48.046	0	48.046
2002	257.182	300.440	0	300.440
2003	0	0	0	0
2004	0	0	0	0
2005	0	0	0	0

21.- INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS			
CONCEPTO	CIFRAS HISTORICAS	AJUSTE POR ACTUALIZACION	CIFRAS ACTUALIZADAS SEGUN ESTADOS FINANCIEROS
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL			
31 DE DICIEMBRE DE 2006			
(CIFRAS EN PESOS)			
INVENTARIOS			
PRODUCTOS TERMINADOS	0	0	0
PRODUCCION EN PROCESO	0	0	0
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	0	0	0
ANTICIPOS A PROVEEDORES	0	0	0
ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA	0	0	0
TOTAL DE INVENTARIOS	0	0	0
ACTIVO FIJO			
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO			
TERRENOS	0	0	0
EDIFICIOS	0	0	0
MAQUINARIA	0	0	0
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	0	0
MOBILIARIO Y EQUIPO	0	0	0
EQUIPO DE COMPUTO	0	0	0
TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	0	0	0
DEPRECIACIONES ACUMULADAS			
DE EDIFICIOS	0	0	0
DE MAQUINARIA	0	0	0
DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0	0	0
DE MOBILIARIO Y EQUIPO	0	0	0
DE EQUIPO DE COMPUTO	0	0	0
TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA	0	0	0
TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	0	0	0
ACTIVOS INTANGIBLES			
GASTOS PREOPERATIVOS	0	0	0
INVESTIGACION DE MERCADO	0	0	0
PATENTES Y MARCAS	0	0	0
AMORTIZACIONES	0	0	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	0	0	0
PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA	0	0	0
TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES	0	0	0
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	0	0	0
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	0	0	0
RESERVA LEGAL	0	0	0
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0	0	0
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	0	0	0
PERDIDA DEL EJERCICIO	0	0	0
UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0
PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0
EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	0	0	0

INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	0	0	0
EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	0	0	0
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	0	0	0
TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	0	0	0
ESTADO DE RESULTADOS			
VENTAS NETAS	0	0	0
INGRESOS POR SERVICIOS	0	0	0
OTROS INGRESOS	0	0	0
TOTAL	0	0	0
COSTO DE VENTAS	0	0	0
PERDIDA BRUTA	0	0	0
UTILIDAD BRUTA	0	0	0
GASTOS DE OPERACIÓN			
GASTOS GENERALES	0	0	0
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0	0	0
GASTOS DE VENTA	0	0	0
TOTAL	0	0	0
PERDIDA DE OPERACIÓN	0	0	0
UTILIDAD DE OPERACIÓN	0	0	0
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO			
INTERESES A FAVOR	0	0	0
INTERESES A CARGO	0	0	0
UTILIDAD CAMBIARIA	0	0	0
PERDIDA CAMBIARIA	0	0	0
RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE	0	0	0
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE	0	0	0
COMISIONES BANCARIAS	0	0	0
TOTAL	0	0	0
OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS			
OTROS GASTOS	0	0	0
OTROS PRODUCTOS	0	0	0
TOTAL	0	0	0
PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.	0	0	0
UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U.	0	0	0
PROVISIONES			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0	0	0
IMPUESTO AL ACTIVO	0	0	0
PARTICIPACION DE UTILIDADES	0	0	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	0	0	0
PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA	0	0	0
TOTAL	0	0	0
PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS	0	0	0
UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS			
OPERACIONES DISCONTINUAS (NETAS DE ISR Y PTU)	0	0	0

PARTIDAS EXTRAORDINARIAS (NETAS DE ISR Y PTU)			
EFFECTO ACUMULADO AL INICIO DEL EJERCICIO POR CAMBIOS EN PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD (NETO DE ISR Y PTU)	0	0	0
PERDIDA DEL EJERCICIO	0	0	0
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO			

22.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

CONCEPTO	NUMERO DE IDENTIFICACION O RFC	TIPO DE OPERACION	PAIS DE RESIDENCIA	MONTO DE LA OPERACION
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL				
31 DE DICIEMBRE DE 2006				
(CIFRAS EN PESOS)				
DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PARTE RELACIONADA				
INGRESOS				
		0	0	0
TOTAL		0	0	0
EGRESOS				
		0	0	0
TOTAL				

23.- DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION ANUAL		
INDICE	CONCEPTO	IMPORTE
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL	
	31 DE DICIEMBRE DE 2006	
	(CIFRAS EN PESOS)	
	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	
231010	PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO	627.586
231020	PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	0
	CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO	
232010	SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS	7.549.331
232020	SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	7.014.776
232030	COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	0,0635
232040	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EXCESO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR	0
232050	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	0
	DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	
233010	SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	
233020	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	7.572.299
233030	PROMEDIO DE INVENTARIOS	13.075.190
233040	PROMEDIO DE TERRENOS	0
233050	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	5.725.926
233060	PROMEDIO DE LAS DEUDAS	6.969.546
233070	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	19.403.869

24.- INVERSIONES			
CONCEPTO	DEDUCCION EN EL EJERCICIO	DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL			
31 DE DICIEMBRE DE 2006			
(CIFRAS EN PESOS)			
CONSTRUCCIONES	0	0	
MAQUINARIA Y EQUIPO	13.917	0	0
HERRAMIENTAS	25.174	0	119.232
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	14.253	0	10.872
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMOVILES	67.382	0	98.625
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	0	0	0
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	26.255	0	76.879
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS	1.596.107	0	0
TOTAL	1.743.088	0	305.608

25.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR							
INDICE	CONCEPTO	NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL	CANTIDAD DE PEDIMENTOS	VALOR DECLARADO EN ADUANA	PAIS DE PROCEDENCIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE DESTINO
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL						
	31 DE DICIEMBRE DE 2006						
	(CIFRAS EN PESOS)						
	CONCEPTO DE LOS BIENES IMPORTADOS O EXPORTADOS						
	IMPORTACIONES						
251010	CONTROLES PED CAD	FRANCISCO GERARDO NORIEGA GARCIA	9	857.767	USA	USA	
251011	CONTROLES PED CAD	LUIS Z.CABEZA GARCIA	1	34.595	USA	USA	
251012	GENERADOR	LUIS Z.CABEZA GARCIA	6	3.031.052	USA	USA	
251013	GOBERNADORES	LUIS Z. CABEZA GARCIA	1	17.053	USA	USA	
251014	MOTOR	GUILLERMO WOODWARD ROJAS	3	1.286.766	INDIA	INDIA	
251015	MOTOR	LUIS Z.CABEZA GARCIA	2	1.301.324	USA	JAPON	
251016	MOTOR	LUIS Z. CABEZA GARCIA	2	1.461.130	JAPON	JAPON	
251017	MOTOR	LUIS Z. CABEZA GARCIA	1	709.303	USA	USA	
251018	MOTOR	GUILLERMO WOODWARD ROJAS	1	866.867	USA	USA	
251019	MOTOR	LUIS Z.CABEZA GARCIA	1	100.720	USA	USA	
251020	PLANTAS ELECTRICAS	LUIS Z.CABEZA GARCIA	1	758.514	USA	USA	
251021	PRECALENTADORES	LUIS Z. CABEZA GARCIA	2	114.133	USA	USA	
251900	TOTAL		30	10.539.224			
	EXPORTACIONES						
252010							
252900	TOTAL						

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2006**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE : PRODUCTOS ELECTRICOS MEXICANOS, S.A DE C.V.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

RESUMEN DE POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

1.- RESUMEN DE POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

A) CONSTITUCION Y ACTIVIDAD PREPONDERANTE

EL 24 DE MARZO DE 1976 LA EMPRESA SE CONSTITUYO COMO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, TENIENDO COMO OBJETO LA FABRICACION Y ENSAMBLE DE PLANTAS ELECTRICAS.

2.- PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

A) LAS BASES PARA LA REPARACION DE ESTADOS FINANCIEROS ESTAN REGISTRADOS SOBRE COSTOS HISTORICOS, EN CONSECUENCIA LA EMPRESA NO HA RECONOCIDO LOS EFECTOS DE LA INFORMACION FINANCIERA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL BOLETIN B-10 EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C. Y SUS CINCO DOCUMENTOS DE ADECUACIONES E INCORPORADAS A LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA MEXICANAS.

B).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL ACTIVO Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD:

LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS NO RECONOCEN LOS EFECTOS DEL BOLETÍN D-4 TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL ACTIVO Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD (IMPUESTOS DIFERIDOS), EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. E INCORPORADAS A LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA MEXICANAS ESTE BOLETÍN DETERMINA EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MEDIANTE EL MÉTODO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON ENFOQUE INTEGRAL, CON EL CUAL SE RECONOCE UN IMPUESTO DIFERIDO POR TODAS LAS DIFERENCIAS TEMPORALES ENTRE LOS VALORES CONTABLES Y FISCALES DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS.

C) INVENTARIOS

LOS INVENTARIOS SE PRESENTAN AL PRECIO MAS BAJO ENTRE SU COSTO DE ADQUISICION Y SU VALOR DE MERCADO, UTILIZANDO EL METODO DE COSTEO DIRECTO SOBRE BASES HISTORICAS ESTANDAR.

D ) DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES :

LAS DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES SE CALCULAN CONFORME AL METODO DE LINEA RECTA, A LAS SIGUIENTES TASAS ANUALES :

MOBILIARIO Y EQUIPO	10%
MAQUINARIA	10%
EQUIPO DE TRANSPORTE	25%
HERRAMIENTAS	10%
EQUIPO DE COMPUTO	30%
GASTOS DE INSTALACION	5%

## 2.- CAPITAL SOCIAL:

EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA INTEGRADO ACTUALMENTE CON UN MINIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO DE \$ 500 ( QUINIENTOS PESOS M.N.) REPRESENTADO ACTUALMENTE POR 500 ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE \$ 1 (UN PESO MN) CADA UNA DE LA SERIE "A", INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS Y UN CAPITAL VARIABLE DE \$ 15,660,259 ( DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.N) REPRESENTADO ACTUALMENTE POR ACCIONES 15, 660 259 ACCIONES DE LA SERIE "B", CON VALOR NOMINAL DE \$ 1 (UN PESO M.N) CADA UNA INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS CON APORTACIONES DE LOS SOCIOS.

POR ACUERDO TOMADO EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2006 EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SE ACORDO REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE EN LA CANTIDAD DE 389000

## **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

### **SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2006**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE : PRODUCTOS ELECTRICOS MEXICANOS, S.A DE C.V.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.1.- DECLARATORIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTA RELACION INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS FEDERALES A QUE ESTA SUJETA "PRODUCTOS ELECTRICOS MEXICANOS", S.A. DE C.V.QUE LAS UNICAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS COMO RETENEDOR DE IMPUESTOS FEDERALES SON LAS INCLUIDAS Y QUE EN EL EJERCICIO NO SURTIO EFECTO NINGUNA AUTORIZACION, SUBSIDIO, ESTIMULO O EXENCION DE IMPUESTOS FEDERALES, UNICAMENTE COMPENSACION DE PAGO DE LO INDEBIDO DE IVA DE NOVIEMBRE DE 2005 POR LA CANTIDAD DE \$ 75,272 APLICADO CONTRA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE ENERO DE 2006

## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2006

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE : PRODUCTOS ELECTRICOS MEXICANOS, S.A DE C.V.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : OPINIÓN

" PRODUCTOS ELECTRICOS MEXICANOS ", S.A. DE C.V.

INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL POR EL EJERCICIO  
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EMITO ESTE INFORME APEGÁNDAME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO, Y EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN QUE PRACTIQUÉ A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PRODUCTOS ELECTRICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 CONFORME A LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS.

COMO RESULTADO DE MI REVISIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE INCLUYEN EN LOS ARCHIVOS DE SIPRED 2006 ADJUNTOS, INFORMO LO SIGUIENTE.

1.- DENTRO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS QUE LLEVÉ A CABO EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, EXAMINÉ LA SITUACIÓN FISCAL DE " PRODUCTOS ELECTRICOS MEXICANOS ", S.A. DE C.V. POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, NO HABIENDO OBSERVADO OMISIÓN ALGUNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR,

ASIMISMO, Y DENTRO DEL ALCANCE DE LAS REFERIDAS PRUEBAS SELECTIVAS, ME CERCIORÉ EN FORMA RAZONABLE, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS DURANTE EL AÑO FUERON RECIBIDOS Y PRESTADOS RESPECTIVAMENTE, Y QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD.

2.- VERIFIQUÉ EL CALCULO Y ENTERO DE LOS IMPUESTOS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHOS QUE SE CAUSAN POR EJERCICIO, A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR, INCLUIDOS EN EL ANEXO 8 DEL ARCHIVO DE SIPRED' 2006.

3.- REVISÉ EN FUNCIÓN DE SU NATURALEZA Y MECÁNICA DE APLICACIÓN UTILIZADA EN SU CASO EN EJERCICIOS ANTERIORES LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS ANEXOS DEL 13 AL 18 DEL ARCHIVO DE SIPRED'2006.

4.- DURANTE EL EJERCICIO NO SE REGISTRARON OPERACIONES QUE MODIFIQUEN LA SITUACION FINANCIERA O RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE IMPLICARAN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

5.- REVISÉ EN FUNCIÓN DE SU NATURALEZA Y MECÁNICA DE APLICACIÓN UTILIZADA EN SU CASO EN EJERCICIOS ANTERIORES, LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.

6.- REVISÉ LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE GASTOS QUE SE INDICAN EN LOS ANEXOS 5,6 Y 7 DE LOS ARCHIVOS DE SIPRED' 2006

EL CONTRIBUYENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO NO GOZÓ DE ESTÍMULOS FISCALES, NI OBTUVO RESOLUCIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

7.- DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO, NO SE REALIZARON ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

8.- REVISÉ LOS RESULTADOS POR FLUCTUACIÓN CAMBIARIA, HABIENDO APLICADO PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, TALES COMO, REVISIÓN DOCUMENTAL, ANALISIS DE MOVIMIENTOS, PEDIMIENTOS DE IMPORTACION, ÓRDENES, HABIENDO OBTENIDO UN ALCANCE DEL 80 % CON RESULTADOS

SATISFACTORIOS.

9.- LOS SALDOS Y TRANSACCIONES RELEVANTES CELEBRADAS CON LOS PRINCIPALES ACCIONISTAS, SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS SON LOS QUE SE MUESTRAN EN EL ANEXO ADJUNTO.

- NO APLICABLE -

10.- DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO LA EMPRESA NO INCORPORO LA INFORMACION RELACIONADA CON LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DIVERSOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS, DADOS A CONOCER POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN LOS TERMINOS DE ARTICULO 33 FRACCION I INCISO H DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

MÉXICO, D.F. 16 DE MAYO DE 2007

---

C.P. ZEPEDA BEJARANO RAFAEL  
REG. EN LA A.G.A.F.F. N°. 05278

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2006**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE : PRODUCTOS ELECTRICOS MEXICANOS, S.A DE C.V.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : INFORME

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE .  
PRODUCTOS ELECTRICOS MEXICANOS, S.A DE C.V

HE EXAMINADO LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE "PRODUCTOS ELETRICOS MEXICANOS", S.A. DE C.V. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005, Y LOS ESTADOS DE RESULTADOS, DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE Y DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE LES SON RELATIVOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EN ESAS FECHAS, QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADAS EN LOS ARCHIVOS DE SIPRED 2006 ENVIADOS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE LA S.H.C.P. DICHO ESTADOS FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, MI RESPONSABILIDAD CONSISTE EN EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LOS MISMOS CON BASE EN MI AUDITORIA.

MI EXAMEN FUÉ REALIZADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS, LAS CUALES REQUIEREN QUE LA AUDITORÍA SEA PLANEADA Y REALIZADA DE TAL MANERA QUE PERMITA OBTENER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONTIENEN ERRORES IMPORTANTES Y DE QUE ESTAN PREPARADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA MEXICANAS LA AUDITORIA CONSISTE EN EL EXAMEN, CON BASE EN PRUEBAS SELECTIVAS, DE LA EVIDENCIA QUE SOPORTA LAS CIFRAS Y REVELACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS; ASIMISMO, INCLUYE LA EVALUACION DE LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA UTILIZADAS, DE LAS ESTIMACIONES SIGNIFICATIVAS EFECTUADAS POR LA ADMINISTRACION Y DE LA PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS TOMADOS EN SU CONJUNTO. CONSIDERO QUE MI EXAMEN PROPORCIONA UNA BASE RAZONABLE PARA SUSTENTAR MI OPINIÓN.

LOS ESTADOS ANTES MENCIONADOS HAN SIDO PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE LA S.H.C.P. Y POR LO TANTO LOS MISMOS SE HAN PRESENTADO Y CLASIFICADO CONFORME AL SIPRED 2006 EMITIDO POR ESA SECRETARIA.

LA COMPAÑÍA OMITIÓ REVELAR LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA POR EL AÑO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005; DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA MEXICANAS DICHA INFORMACION DEBE INCORPORARSE A LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS PARA QUE SEAN INTERPRETADOS ADECUADAMENTE. TAMPOCO REFLEJAN EL EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES LABORALES (BOLETIN D-4), NI SE DETERMINO EL DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DE Y SU POSICION (BOLETIN C-15) QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA MEXICANAS DEBIERON ACTUALIZARSE Y DETERMINARSE, CONSECUENTEMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS NO SE PRESENTAN AJUSTADOS AL PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 , NI TAMPOCO PRESENTAN EL DIFERIMIENTO DE LOS IMPUESTOS QUE PUDIERAN HABERSE REALIZADO, TAMPOCO SE DETERMINO EL EFECTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES NI DE LA DETERMINACION DEL DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION Y SU POSICION

EN MI OPINIÓN, EXCEPTO POR LO QUE SE MENCIONA EN LOS DOS PÁRRAFOS INTERIORES, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS IMPORTANTES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DE "PRODUCTOS ELECTRICOS MEXICANOS", S.A AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2005 Y LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES, LAS VARIACIONES CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA MEXICANAS.

MÉXICO, D.F. 16 DE MAYO DE 2007

---

C.P. ZEPEDA BEJARANO RAFAEL  
REG. EN LA A.G.A.F.F. N°. 05278

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2006**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE : PRODUCTOS ELECTRICOS MEXICANOS, S.A DE C.V.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : INFORME



## Conclusiones:

La auditoria de estados financieros en una actividad profesional que únicamente la realiza un Licenciado en contaduría certificado, cuyo resultado es la emisión de un dictamen, a través del cual expresa su opinión sobre la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de una Unidad Económica de Negocio. El dictamen es, a final de cuentas, el único documento que el público ve del trabajo del contador.

La importancia de que una empresa cuente con un dictamen sobre sus estados financieros radica en la confianza que éste brinda, tanto a sus socios como clientes, proveedores y público en general, sobre la información financiera.

Es importante destacar que el contador al emitir su opinión, adquiere una gran responsabilidad, tanto social como legal, aún cuando la UEN auditada es la primera responsable de la información. En este sentido, y dependiendo de los hallazgos que el contador descubra durante el trayecto de su revisión, podrá emitir desde un dictamen sin salvedades hasta negar la opinión en casos extremos de limitaciones al alcance de la auditoria.

Derivado de lo anterior, el trabajo de auditoria debe reunir requisitos mínimos que garanticen la calidad del trabajo y para ello, el contador debe apegarse a normas de auditoria generalmente aceptadas reconocidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Estas normas se divide en tres grandes grupos: Personales, Ejecución del Trabajo y Dictamen e información. Las personales se refieren a la capacidad del profesional, cuidado y diligencia profesional y a la independencia mental; por lo que se refiere a la Ejecución del trabajo se encuentra la planeación y supervisión, estudio y evaluación del control interno y a la obtención de la evidencia suficiente y competente; por ultimo, en cuanto a el dictamen e información se localizan puntos de gran relevancia: la relación con los estados financieros y la responsabilidad asumida respecto de ellos, aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, suficiencia de las declaraciones informativas, salvedades y abstención de opinión.

Para desarrollar su trabajo, el contador utiliza las llamadas “técnicas de auditoria” las cuales se clasifican en Internas: Estudio general, análisis, investigación, cálculo y comprobación; las externas: Inspección, confirmación, declaraciones o certificaciones, observación. Conforme a esto, el contador determina la extensión o alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoria (conjunto de técnicas de auditoria). El trabajo del auditor debe quedar perfectamente plasmado en Papeles de Trabajo, los cuales son de su propiedad.

Todo lo que ha sido vertido en este documento enaltece la labor y la importancia de todo lo que significa el desarrollo del trabajo del auditor para emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros.

## Conclusiones:

La auditoria de estados financieros en una actividad profesional que únicamente la realiza un Licenciado en contaduría certificado, cuyo resultado es la emisión de un dictamen, a través del cual expresa su opinión sobre la razonabilidad de las cifras contenidas en los estados financieros de una Unidad Económica de Negocio. El dictamen es, a final de cuentas, el único documento que el público ve del trabajo del contador.

La importancia de que una empresa cuente con un dictamen sobre sus estados financieros radica en la confianza que éste brinda, tanto a sus socios como clientes, proveedores y público en general, sobre la información financiera.

Es importante destacar que el contador al emitir su opinión, adquiere una gran responsabilidad, tanto social como legal, aún cuando la UEN auditada es la primera responsable de la información. En este sentido, y dependiendo de los hallazgos que el contador descubra durante el trayecto de su revisión, podrá emitir desde un dictamen sin salvedades hasta negar la opinión en casos extremos de limitaciones al alcance de la auditoria.

Derivado de lo anterior, el trabajo de auditoria debe reunir requisitos mínimos que garanticen la calidad del trabajo y para ello, el contador debe apegarse a normas de auditoria generalmente aceptadas reconocidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Estas normas se divide en tres grandes grupos: Personales, Ejecución del Trabajo y Dictamen e información. Las personales se refieren a la capacidad del profesional, cuidado y diligencia profesional y a la independencia mental; por lo que se refiere a la Ejecución del trabajo se encuentra la planeación y supervisión, estudio y evaluación del control interno y a la obtención de la evidencia suficiente y competente; por ultimo, en cuanto a el dictamen e información se localizan puntos de gran relevancia: la relación con los estados financieros y la responsabilidad asumida respecto de ellos, aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, suficiencia de las declaraciones informativas, salvedades y abstención de opinión.

Para desarrollar su trabajo, el contador utiliza las llamadas “técnicas de auditoria” las cuales se clasifican en Internas: Estudio general, análisis, investigación, cálculo y comprobación; las externas: Inspección, confirmación, declaraciones o certificaciones, observación. Conforme a esto, el contador determina la extensión o alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoria (conjunto de técnicas de auditoria). El trabajo del auditor debe quedar perfectamente plasmado en Papeles de Trabajo, los cuales son de su propiedad.

Todo lo que ha sido vertido en este documento enaltece la labor y la importancia de todo lo que significa el desarrollo del trabajo del auditor para emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros.